

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Quejas	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mayte Casalez Campos	Adrián Montessoro Castillo

2. **PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE QUEJA ANTE EL IMPEPAC -MORENA-.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fue recibido un escrito signado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de representante suplente del partido Morena en Morelos;** en contra de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, pro la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, dela Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

Lo anterior, debido a que se refiere en el escrito de queja que los días seis y siete de enero de dos mil veinticuatro, en distintos municipios del Estado de Morelos, fueron colocados espectaculares que promocionaban a la denunciada como precandidata, anticipándose ante el electorado en razón del contenido de los espectaculares denunciados.

Derivado de ello, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual ordenó registrar y radicar la queja con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.**

3. **REMISIÓN DE ESCRITO DE -PRIMER- QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** El dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se remitió el oficio INE/JLE-UTF-MOR/025/2024 de la Junta Local Ejecutiva de Morelos, al Instituto Nacional Electoral; mediante el cual remite el escrito de queja promovido por Javier García Tinoco, en su carácter de Representante Propietario del partido Morena, acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, denunciando a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, así como a su presunta precandidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Lucía Virginia Meza Guzmán, por la presunta omisión de reportar gastos de precampaña, rechazar aportaciones de entes prohibidos, por la colocación de diversos anuncios espectaculares en el Estado de Morelos, hechos que se considera, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.

4. **ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN DE QUEJA.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, acordó tener por recibido, el escrito de queja, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR, notificar el inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como a los partidos políticos integrantes de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"¹, a su precandidata Lucía Virginia Meza Guzmán, y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral.

5. **PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE QUEJA ANTE EL IMPEPAC - LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN-.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la oficina de correspondencia de este Instituto, el escrito de queja suscrito por la **ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán en su carácter de Senadora de la Republica en contra de la Revista Central Municipal a traves de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable**, por posibles violaciones a la normativa electoral.

OCTAVO. Al llegar el día 16 de enero de 2024, a casi mes y medio de haber participado en la entrevista con la revista Central Municipal, comencé a recibir señalamientos por parte de amigos y familiares quienes se percataron y me informaron que habían visto en algunas ubicaciones del Estado de Morelos, carteleros o anuncios espectaculares para promover la circulación de la revista Central Municipal donde se apreciaba mi imagen y mi nombre; sin embargo, no fue hasta el día siguiente 17 de enero del presente año que la suscrita al transitar por mi ruta habitual pude percatarme personalmente de dichos espectaculares colocados aparentemente por la revista Central Municipal, donde se puede apreciar el nombre de la revista en forma preponderante, así como también el uso ilegal de mi nombre e imagen siendo publicitado sin mi consentimiento u autorización personal.

Por lo tanto, a partir del día 19 de enero del año en curso, solicité a amigos y familiares que me auxiliaran en la toma de fotografías y ubicaciones de los espectaculares colocados en ubicaciones cercanas a sus domicilios a fin de integrar debidamente el presente escrito, siendo estos las siguientes ubicaciones las que hasta el día de hoy hemos detectado:

Derivado de ello, con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual ordenó registrar y radicar la queja con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024**

6. REMISIÓN DE -SEGUNDO- ESCRITO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. El veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se remitió el oficio INE/JLE-UTF-MOR/051/2024 de la Junta Local Ejecutiva de Morelos, al instituto nacional electoral; mediante el cual remite el escrito de queja promovido por Arnett Juliana Jiménez Gaspar, en su carácter de ciudadana morelense, denunciando a la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, así como a su precandidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Lucía Virginia Meza Guzmán, por la presunta omisión de reportar gastos de precampaña, la omisión de reportar aportaciones de entes prohibidos, y la omisión de reportar aportaciones a su precampaña, por la colocación de diversos anuncios espectaculares en el estado de Morelos; y por consiguiente un probable rebase al tope de gastos de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.

7. ACUERDO DE RADICACIÓN, INICIO DEL TRÁMITE Y ACUMULACIÓN. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización formó el expediente INE/Q-COFUTF/88/2024/MOR; y, en virtud que se actualiza la conexidad derivada de que hay identidad en la acción, en las causas, ambos comparten el mismo objeto de investigación, esto es, verificar el origen y monto de los recursos utilizados para la colocación de diversos espectaculares que presuntamente beneficiaron la precampaña de Lucía Virginia Meza Guzmán, y considerando que se trata de los mismos sujetos denunciados, se ordenó la acumulación al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/66/2024/MOR, a efecto que se identifiquen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/66/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COFUTF/88/2024/MOR, por lo que se ordenó, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado su inicio; notificar y emplazar a los sujetos incoados; así como notificar a la denunciante el inicio del procedimiento de queja y publicar el acuerdo en comento y su respectiva Cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

8. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE QUEJA ANTE EL IMPEPAC - MOVIMIENTO CIUDADANO-. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito de queja presentado por el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de representante del partido movimiento ciudadano, por medio del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, toda vez que refiere que el periodo de precampaña a la fecha de presentación de su escrito había concluido y que aún se encontraban colocados diversos espectaculares con propaganda electoral en el que se promocionaba de manera ilegal a la pre candidata única de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática.

En el escrito de referencia se insertan diversa imágenes con las cuales el quejoso refiere que en ellas se advierte propaganda electoral que cuenta con una imagen que ocupa en gran porcentaje el rostro y cuerpo de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, junto

con diversos textos de los cuales el patrón de repetición "Lucy Meza", "de la seguridad me encargo yo", "CM central Municipal".

Así mismo refiere que el texto que acompaña la imagen de la senadora y precandidata a la Gobernatura de Morelos es tan pequeño y desproporcional en relación con su imagen y la palabra "Lucy Meza" que apenas se percibe.

Anudando a ello, refiere el quejoso que los espectaculares denunciados configuran propaganda electoral con la finalidad de otorgar el posicionamiento de forma anticipada a las etapas electorales correspondiente a una aspirante a un cargo de elección popular, promocionando su nombre e imagen destacando que la denunciada cuenta con la calidad de precandidata por lo que la promoción de su imagen tiene injerencia en el desarrollo del proceso electoral de cara a la celebración de la jornada electoral, pues dicho posicionamiento se realiza en el territorio geográfico en el que la misma contendrá como candidata.

Así mismo sostiene el quejoso que los espectaculares que se denuncian cuentan con los elementos para considerarse como propaganda electoral, pues a través de ellos la denunciada pretende posicionarse de manera ilegal ante el electorado de Morelos, promocionando su imagen y nombre, así como la frase "de la seguridad me encargo yo", haciendo alusión a la seguridad pública que es una facultad del ejecutivo estatal cargo de elección popular por el que pretende ser registrada en el Estado de Morelos y no de los miembros del senado de la Republica.

Refiere además que con ello pretende realizar un fraude a la ley, la hacer pasar los espectaculares denunciados, como emitidos por una revista en el ejercicio de la función periodística; ya que los mismos reúnen los elementos de propaganda electoral, máxime que la ciudadana ostenta la calidad de precandidata y pretende ser registrada por los Partidos Políticos que suscribieron el convenio de coalición denominado "FRENTE AMPLIO POR MORELOS" para postular el cargo de Gobernatura durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Derivado de ello, con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual ordenó registrar y radicar la queja con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2024**.

9. **SENTENCIA LOCAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024 –TEEM/PES/13/2024-1**. Una vez agotado la instrucción del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, y remitidas las constancias a la instancia local para su resolución; con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dicha instancia resolvió el asunto ahora identificado ante esa instancia como **TEEM/PES/13/2024-1**, como a continuación se transcribe:

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, por cuanto a la promoción personalizada, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y actos anticipados de precampaña y campaña.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de los actos denunciados en contra de los partidos políticos PRI, PAN, PRD, RSPM, así como a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos, por cuanto a la culpa in vigilando.

[...]

10. IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA LOCAL Y CONFIRMACIÓN MEDIANTE SENTENCIA FEDERAL. A fin de controvertir la sentencia local - **TEEM/PES/13/2024-1**-, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Partido Morena, promovió el Juicio Electoral ante el Tribunal Local.

Turnadas las constancias respectivas, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó integrar el expediente **SUP-JE- 158/2024** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De ahí que en su oportunidad, el Magistrado instructor acordó admitir a trámite el medio de impugnación y cerrar instrucción, por lo que se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Derivado de ello, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los términos siguientes:

[...]

d. Decisión.

Al haber resultado inoperantes los agravios, lo procedente es **confirmar** la sentencia recurrida.

Por lo expuesto y fundado, se

X. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia reclamada.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

[...]

11. DESECHAMIENTO QUEJA IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2024. El quince de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/636/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA SENADORA Y ENTONCES PRECANDIDATA LUCÍA VIRGINIA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MEZA GUZMÁN, POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2024."

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **desecha el escrito de queja** presentado por el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

12. DESECHAMIENTO QUEJA IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/722/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE REVISTA CENTRAL MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL JOEL RUIZ RAMIREZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR POSIBLES VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024"**

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana **Lucia Virginia Meza Guzmán**, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO. Notifíquese a la ciudadana **Lucia Virginia Meza Guzmán**, la presente determinación como en derecho corresponda.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

El cual no fue controvertido.

13. CADENA IMPUGNATIVA ACUERDO IMPEPAC/CEE/636/2024. A fin de controvertir el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por el cual se desechó la queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro resolvió el recurso de apelación interpuesto por Movimiento Ciudadano en el expediente TEEM/RAP/61/2024-2 de la siguiente manera:

[...]

PRIMERO. Es fundado, **pero a la postre inoperante** el agravio expuesto por el partido recurrente.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/636/2024**, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Inconforme con tal determinación, dicho fallo fue controvertido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco en autos del expediente SUP-JG-2/2025, dictó sentencia en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

[...]

14. RESOLUCIÓN INE/CG367/2025. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG367/2025, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Redes Sociales Progresistas Morelos y Lucia Virginia Meza Guzmán, identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/63/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR; determinando lo siguiente:

[...]

En efecto, de la lectura integral a los escritos de queja presentados, se advierte que, si bien los quejosos indican que el desarrollo de los hechos denunciados podría infringir los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo en materia de fiscalización, lo cierto es que dichos actos corresponden a una temporalidad posterior al periodo de precampaña y previo al inicio de la campaña, por lo que deberán de ser analizados a la luz de si estos configuran actos anticipados de campaña, cuya competencia surte a favor de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 42/202413, que a la letra establece:

"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. ES REQUISITO NECESARIO EL PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN SER SUMADOS COMO GASTOS Y ASÍ, PROCEDER A SU FISCALIZACIÓN. Hechos: En diversos asuntos se denunciaron actos anticipados de campaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de que se tomaran en cuenta para el tope de gastos en materia de fiscalización. La autoridad fiscalizadora desechó las quejas al considerarse incompetente y estimar necesario que se pronunciara en un caso el Instituto Electoral local y en los otros, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para determinar previamente si existieron o no actos anticipados de campaña que debieran sumarse al tope de gastos, por lo que les dio vista para que determinaran lo conducente, lo que fue impugnado ante Sala Superior

Criterio jurídico: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer sobre quejas de fiscalización de actos anticipados de campaña, hasta en tanto, de manera previa, exista un pronunciamiento de la autoridad competente sobre la existencia o inexistencia de los actos anticipados de precampaña o campaña denunciados, a fin de que éstos pudieran ser sumados para efectos del tope de gastos.

Justificación: El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente en materia de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales. Según los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano encargado de supervisar la sustanciación de los procedimientos en materia de fiscalización y de revisar los proyectos de resolución presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, encargada de tramitar y sustanciar esos procedimientos; y el artículo 30, fracción VI, del señalado Reglamento establece que las quejas serán improcedentes, entre otras causas, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización sea incompetente para conocer de los hechos objeto de denuncia, caso en el cual debe remitir a la autoridad competente el asunto planteado. A partir de la interpretación de la normatividad señalada, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización advierta que los hechos objeto de denuncia se relacionan con la posible comisión de actos anticipados de campaña, al no ser autoridad competente para pronunciarse sobre su existencia o inexistencia, debe determinar de plano su incompetencia, desechar y dar vista a la autoridad competente para que emita un pronunciamiento que, en su caso, permitirá a la autoridad fiscalizadora precisar si los recursos deben o no ser sumados al tope de gastos de campaña."

En ese tenor, en razón de la aprobación de la Jurisprudencia 42/2024 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a su obligatoriedad, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con competencia para realizar pronunciamiento respecto de la probable existencia de actos anticipados de campaña, ya que resulta necesario que la autoridad con competencia primigenia se pronuncie y, en su caso, acredite las infracciones correspondientes a efecto de que la autoridad fiscalizadora pueda determinar si se acredita alguna irregularidad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

[...]

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en

Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, se sobresee el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización respecto de los 15 espectaculares materia de la queja en la que se actúa.

4. Vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando 3.2, de la presente resolución relativo a la colocación de 15 espectaculares con publicidad presuntamente a favor de Lucía Virginia Meza Guzmán, colocados durante el periodo previo al inicio de la campaña se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que dentro en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda, respecto de los presuntos actos anticipados de campaña.

[...]

15. VISTA. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, fue turnado a la Coordinación de lo Contencioso Electoral el Memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/170/2025, a través del cual se remite el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/742/2025, suscrito por la **Mtra. Mireya Gally Jordá**, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por medio del cual informa que por medio del sistema **SIVOPLE**, se recibió el **oficio número INE/UTVOPL/315/2025** fechado el pasado veintiocho de abril de dos mil veinticinco y signado electrónicamente por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, dictado en el expediente **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR** y su **acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR**, se da vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que se realicen las acciones correspondientes con respecto de los hechos denunciados y en su caso si estos configuran actos anticipados de campaña, ello de conformidad con lo razonado en el considerando 4 del acuerdo que ordena la vista aquí referida.

16. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó el acuerdo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **cinco de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, fue turnado a la Coordinación de lo Contencioso Electoral el Memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/170/2025, a través del cual se remite el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/742/2025, suscrito por la **Mtra. Mireya Gally Jordá**, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por medio del cual informa que por medio del sistema **SIVOPLE**, se recibió el **oficio número INE/UTVOPL/315/2025** fechado el pasado veintiocho de abril de dos mil veinticinco y signado electrónicamente por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, dictado en el expediente **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR** y su **acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR**, se da vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que se realicen las acciones correspondientes con respecto de los hechos denunciados y en su caso si estos configuran actos anticipados de campaña, ello

de conformidad con lo razonado en el considerando 4 del acuerdo que ordena la vista aquí referida. **Conste. Doy Fe.**-----

Cuernavaca, Morelos a cinco de abril de dos mil veinticinco.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número **INE/UTVOPL/315/2025**, signado electrónicamente por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, dictado en el expediente **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR**, se da vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que se realicen las acciones tendientes con respecto de los hechos denunciados y en su caso si estos configuran actos anticipados de campaña, ello de conformidad con lo razonado en el considerando 4 del acuerdo que ordena la vista aquí referida.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta el contenido de la resolución **INE/CG367/2025**, así como de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral, esta autoridad estima necesario contar con los elementos a efecto de determinar el cauce legal de la vista ordenada en la resolución citada; de ahí que se determine solicitar mediante oficio dirigido al Titula de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del acuerdo, se sirva proporcionar a esta autoridad electoral local, copia certificada de los autos que conforman el expediente **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR**.

Con independencia de lo anterior, se precisa que una vez remitida las constancias solicitadas, esta autoridad electoral se avocara únicamente a los actos o hechos competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pues es de explorado derecho que la facultad fiscalizadora es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 32, inciso a), fracción VI, 44, numeral 1, inciso ii), 190, numeral 2, 192, numeral 1, inciso b) y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Esta autoridad electoral se **reserva** acordar lo conducente respecto de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo **INE/CG367/2025**, que resolvió el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR** Y SU ACUMULADO **INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR**, hasta en tanto se cumpla el requerimiento ordenado.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mansur González Cianci Pérez, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

En cumplimiento a lo anterior, con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1571/2025**.

17. ACUERDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el **plazo concedido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco; inicio a las doce horas con cuarenta y seis minutos del siete de mayo y concluyó a la misma hora del día nueve del mes y año referidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto. **Conste doy fe.**-----

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que dentro del **plazo concedido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, no fue recibido documento alguno, por medio del cual se proporcionara la información requerida mediante el acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco.

Cuernavaca, Morelos a catorce de mayo de dos mil veinticinco.

ACUERDO: Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acodar lo conducente, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se tienen por no atendido el requerimiento realizado al **Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco.

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta el contenido de la resolución INE/CG367/2025, así como de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral, esta autoridad estima necesario contar con los elementos a efecto de determinar el cauce legal de la vista ordenada en la resolución citada; de ahí que se **determine solicitar por segunda ocasión**, mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en un **plazo de cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación del oficio que corresponda, se sirva proporcionar a esta autoridad electoral local, copia certificada de los autos que conforman el expediente **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR**.

Con el fin de dar continuidad al presente asunto, así como de la vista de la resolución INE/CG367/2025, se hace del conocimiento a la autoridad requerida, la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro de los plazos señalados. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, se resolverá con los medios al alcance de este órgano comicial.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mansur González Cianci Pérez, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

En cumplimiento a lo anterior, con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, fue diligenciado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1713/2025.

18. RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/11881/2025, signado electrónicamente por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite el digital del expediente certificado **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR.**

19. ACUERDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

CUADERNO DE ANTECEDENTES DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR; APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el **plazo concedido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco; inicio a las doce horas con cincuenta y un minutos del quince de mayo y concluyó a la misma hora del día diecinueve del mes y año referidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto. **Conste doy fe.**.....

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/11881/2025, signado electrónicamente por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite el digital del expediente certificado **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR.** **Conste doy fe.**.....

Cuernavaca, Morelos a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

ACUERDO: Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acodar lo siguiente:

ÚNICO. Se tienen por recibido el oficio INE/UTF/DRN/11881/2025, signado electrónicamente por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos de cuenta; derivado de ello se ordena glosarlos al presente cuaderno de antecedentes para que obren como en derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mansur González Cianci Pérez, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

20. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1941/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo entre ellos el correspondiente al presente asunto.

21. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-140/2025. Con fecha veintisiete de mayo dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-140/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, a efecto de convocar a la sesión extraordinaria de la Comisión en cita, a celebrarse el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, a las catorce horas con cero minutos.

22. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la citada Comisión diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

23. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo del presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los

ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Así mismo en términos del artículo 90 Quintus, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de los proyectos que proponga la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre los desechamientos o no procedencia de las denuncias.

SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C", y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382 del Código Electoral; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción III, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, de los artículos 8, 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, se advierte que la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien

además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. DE LA VISTA ORDENADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Por medio del sistema **SIVOPLE**, el instituto nacional electoral, remitió a este órgano comicial el **oficio número INE/UTVOPL/315/2025**, fechado el pasado veintiocho de abril de dos mil veinticinco y signado electrónicamente por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto referido, mediante el cual en cumplimiento a la resolución **INE/CG367/2025**, de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, que resolvió el expediente **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR** y su **acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR**; se da vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que se realicen las acciones correspondientes con respecto de los hechos denunciados y en su caso si estos configuran actos anticipados de campaña, ello de conformidad con lo razonado en el considerando 4 del acuerdo que ordena la vista aquí referida.

Al respecto, la resolución **INE/CG367/2025**, determinó lo siguiente:

[...]

De los resultados anteriores se tiene que no fueron localizados siete espectaculares mientras que fue posible confirmar la existencia de ocho espectaculares los días veinticinco de enero y dos de febrero de dos mil veinticuatro, es decir en fecha posterior a la precampaña y previo al inicio de campaña, esto de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo INE/CG502/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas y campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Morelos, quedando como sigue:

Entidad	Cargo	Periodo	Inicio	Fin
Morelos	Gubernatura	Precampaña	Lunes 25 de noviembre de 2023	Miércoles 3 de enero de 2024
		Campaña	Domingo 31 de marzo de 2024	Miércoles 29 de mayo de 2024

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración las pretensiones del quejoso y los elementos recibidos por esta autoridad se advierte la actualización del requisito de improcedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En efecto, de la lectura integral a los escritos de queja presentados, se advierte que, si bien los quejosos indican que el desarrollo de los hechos denunciados podría infringir los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo en materia de fiscalización, lo cierto es que dichos actos corresponden a una temporalidad posterior de precampaña y previo al inicio de la campaña, por lo que deberán ser analizados a la luz de si estos configuran actos anticipados de campaña, cuya competencia surte a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 42/2024, que a la letra establece:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. ES REQUISITO NECESARIO EL PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN SER SUMADOS COMO GASTOS Y ASÍ, PROCEDER A SU FISCALIZACIÓN. Hechos: En diversos asuntos se denunciaron

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

actos anticipados de campaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de que se tomaran en cuenta para el tope de gastos en materia de fiscalización. La autoridad fiscalizadora desechó los quejos al considerarse incompetente y estimar necesario que se pronunciara en un caso el Instituto Electoral local y en los otros, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para determinar previamente si existieron o no actos anticipados de campaña que debieran sumarse al tope de gastos, por lo que les dio vista para que determinaran lo conducente, lo que fue impugnado ante Sala Superior.

Criterio jurídico: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer sobre quejas de fiscalización de actos anticipados de campaña, hasta en tanto, de manera previa, exista un pronunciamiento de la autoridad competente sobre la existencia o inexistencia de los actos anticipados de precampaña o campaña denunciados, a fin de que éstos pudieran ser sumados para efectos del tope de gastos.

Justificación: El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente en materia de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales. Según los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano encargado de supervisar la sustanciación de los procedimientos en materia de fiscalización y de revisar los proyectos de resolución presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, encargada de tramitar y sustanciar esos procedimientos; y el artículo 30, fracción VI, del señalado Reglamento establece que las quejas serán improcedentes, entre otras causas, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización sea incompetente para conocer de los hechos objeto de denuncia, caso en el cual debe remitir a la autoridad competente el asunto planteado. A partir de la interpretación de la normatividad señalada, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización advierta que los hechos objeto de denuncia se relacionan con la posible comisión de actos anticipados de campaña, al no ser autoridad competente para pronunciarse sobre su existencia o inexistencia, debe determinar de plano su incompetencia, desechar y dar vista a la autoridad competente para que emita un pronunciamiento que, en su caso, permitirá a la autoridad fiscalizadora precisar si los recursos deben o no ser sumados al tope de gastos de campaña.

En ese tenor, en razón de la aprobación de la Jurisprudencia 42/2024 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a su obligatoriedad, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con competencia para realizar pronunciamiento respecto de la probable existencia de actos anticipados de campaña, ya que resulta necesario que la autoridad con competencia primigenia se pronuncie y, en su caso, acredite las infracciones correspondientes a efecto de que la autoridad fiscalizadora pueda determinar si se acredita alguna irregularidad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 8, párrafo 4 del "Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2021, de tres de diciembre de dos mil veintiuno, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas"¹⁴, se establece que con independencia de la notificación por correo electrónico, la Secretaría General notificará la jurisprudencia y tesis por estrados. En ese sentido la Jurisprudencia 42 fue notificada en estrados electrónicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, tal como se advierte a continuación:

Expediente	Jurisprudencia 42/2024
Fecha de Notificación	04/08/2024 04:10:52 p. m.
Documento PDF	

Por otro lado, respecto de la publicación de la jurisprudencia y tesis, el Acuerdo de referencia establece lo siguiente:

Artículo 9. Los medios oficiales para la publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis de las Salas del Tribunal Electoral son el IUS Electoral y la Gaceta, mismos que serán administrados por la Dirección General. (...)"

"Artículo 10. El IUS Electoral es el sistema electrónico de compilación, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis emitidas por las Salas del Tribunal Electoral, el cual será suministrado a través del SIJ, y estará publicado de manera permanente en sus páginas de Internet e Intranet. La Dirección General deberá actualizar el IUS Electoral cada vez que se apruebe o ratifique alguna jurisprudencia o tesis."

Así, debe señalarse que la Jurisprudencia 42 se encuentra publicada en el sitio IUS Electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 2, fracción III, párrafos segundo y tercero del citado Acuerdo, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Nacional Electoral, a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en sesión pública.

En razón de la aprobación de la Jurisprudencia 42 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a su obligatoriedad, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con competencia para realizar pronunciamiento respecto de la probable existencia de actos anticipados de campaña, ya que resulta necesario que la autoridad con competencia primigenia se pronuncie y en su caso acredite las infracciones correspondientes a efecto de que la autoridad fiscalizadora pueda determinar si se acredita alguna irregularidad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes verfidadas, se sobresee el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización respecto de los 15 espectaculares materia de la queja en la que se actúa.

4. Vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando 3.2 de la presente resolución relativo a la colocación de 15 espectaculares con publicidad presuntamente a favor de Lucia Virginia Meza Guzmán, colocados durante el periodo previo al inicio de campaña se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que dentro en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda, respecto de los presuntos actos anticipados de campaña.

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, así como a su otrora precandidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Lucía Virginia Meza Guzmán, en términos del Considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar la vista señalada en términos del Considerando 4 de la presente Resolución para los efectos conducentes.

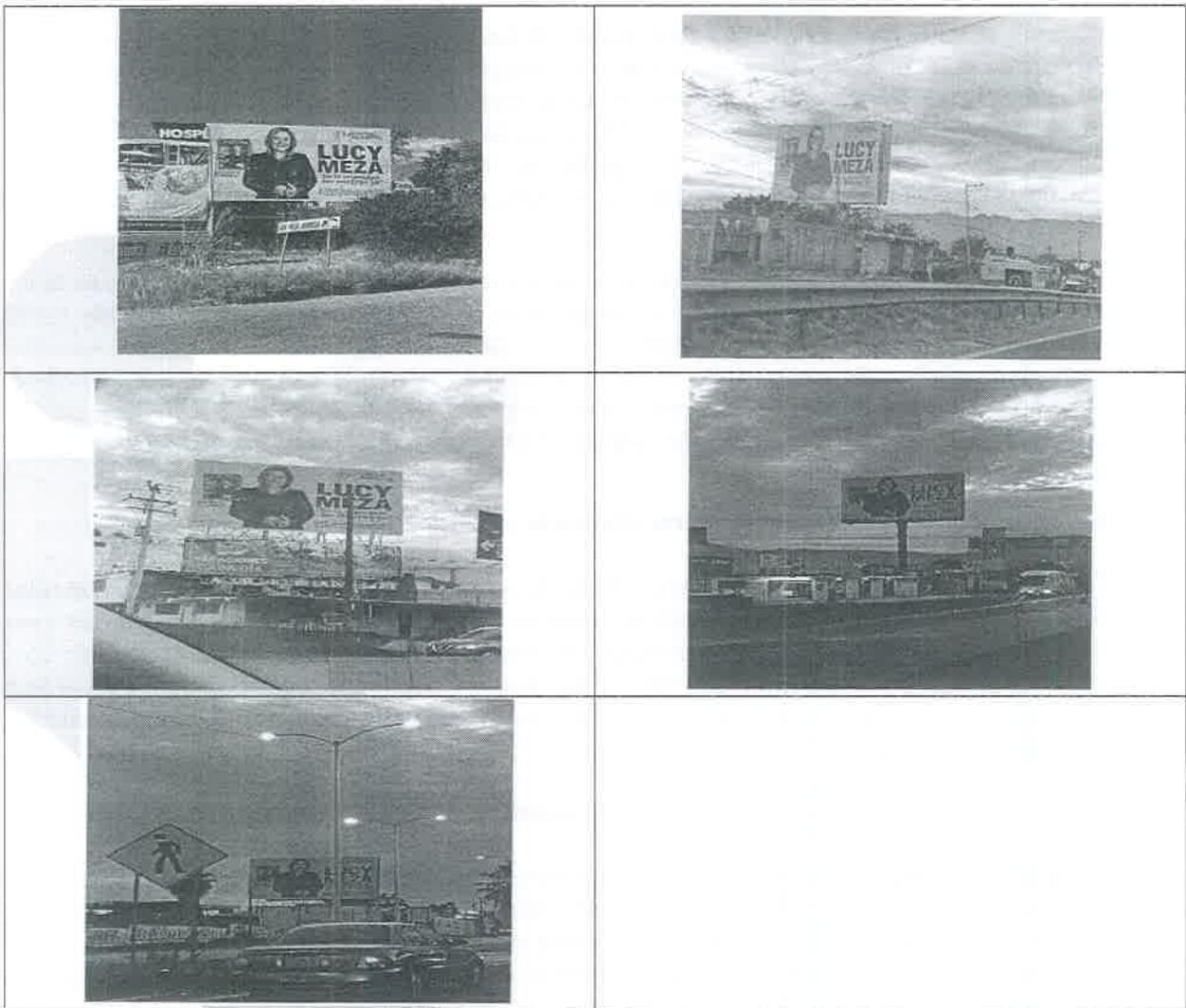
TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Morena, así como a Lucía Virginia Meza Guzmán de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a Arnett Juliana Jiménez Gaspar, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

[...]

CUARTO. DE LAS SENTENCIAS TEEM/PES/13/2024-1 Y SUP-JE-0158/2024. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el partido Político Morena, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, presento una denuncia en la vía de procedimiento ordinario sancionador, en contra de Lucia Virginia Meza Guzmán, Senadora de la Republica en funciones y precandidata de los Partidos Políticos PRI, PAN, PRD y Redes Sociales Progresistas Morelos, por la presunta colocación de espectaculares en diversos puntos del Estado de Morelos.

Los elementos denunciados en el asunto en cuestión son los siguientes:



Con lo anterior, el quejoso aludía la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, y promoción personalizada.

En ese sentido, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo por recibido el escrito de queja, radicándolo bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

Realizada la investigación del asunto en cuestión y agotada la misma, con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se admitió la queja en contra de la denunciada, así como de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", por la culpa in vigilando; llevándose a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y remitiéndose los autos al Tribunal Electoral Local para que dictara la sentencia que conforme a derecho correspondiera, quedando identificada ante esta instancia como **TEEM/PES/13/2024-3**.

Una vez instruido el procedimiento por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral Local emitió resolución en el procedimiento especial sancionador, en la que declaró inexistentes las infracciones denunciadas, como a continuación se observa:

[...]

SÉPTIMO. Marco normativo.

7.1 Controversia.

Una vez que ha quedado acreditado la existencia de los hechos antes señalados, lo procedente es analizar si dichas conductas son susceptibles de actualizar los tipos administrativos de actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos y violación al principio de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como por culpa in vigilando en contra de los partidos denunciados.

De acuerdo con la publicación de los espectaculares, en donde presuntamente, se aprecia de manera preponderada la imagen de la denunciada, y que en su momento buscaba la obtención de una candidatura para la elección de la gubernatura.

De acreditarse lo anterior, podría implicar una transgresión a la normativa constitucional y legal, así como una posible reincidencia.

7.2. Descripción de las infracciones.

De conformidad con el principio de legalidad, todos los actos y resoluciones electorales se deberán sujetar a lo previsto en la Constitución Federal y a las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, conforme al artículo 16 Constitucional, las resoluciones en materia electoral deberán cumplir con una correcta fundamentación y motivación, con la precisión de los preceptos legales aplicables al caso las cuales deberán ser acompañadas de la expresión de las circunstancias o razones jurídicas que justifique la aplicabilidad de las disposiciones correspondiente, por ello resulta necesario establecer en el caso concreto, la norma aplicable.

7.3. Actos anticipados de campaña.

Se considera importante resaltar que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, del que se desprende que las precampañas se desarrollaron del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés concluyendo el tres de enero, sin que se advierta la imputación de ningún acto previo al inicio de las mismas, hecha esa precisión se continúa con el análisis.

El proceso electoral es el conjunto de actos emitidos por las autoridades electorales -nacional, locales o municipales-, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad, toda vez que por medio del sufragio las y los ciudadanos deciden las autoridades que habrán de gobernar en función de que las aprecien como la mejor opción para representar sus intereses.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 41 fracción IV, de la Constitución Federal, será la Ley respectiva la que establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas de precampaña y campaña electorales.

Así, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, dispone que será la ley respectiva, la encargada de garantizar las reglas para llevar a cabo las pre campañas y campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan, por cuanto a la elección de gobernador la campaña durará de sesenta a noventa días, mientras que por cuanto a las

precampañas estas no podrán durar más de las dos terceras partes, de las respectivas campañas electorales, tales preceptos en concatenación con los artículos 168 párrafos primero y segundo, y 192 del Código Electoral.

Mientras que, por cuanto a lo marcado por el artículo 242 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, en concatenación con el artículo 39 del Código Electoral, se determina de manera análoga lo siguiente:

Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Actos de campaña: Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, - pautas radiofónicas y de televisión-, proyecciones y expresiones que durante la - precampaña o- campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por la LGIPE, en el artículo 3, numeral 1, inciso a) y b), se establece lo que comprende:

Actos Anticipados de Campaña: Actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Tales irregularidades, en términos del numeral 172 del Código en cita, podrán ser denunciadas por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, debiendo aportar pruebas pertinentes que acrediten su dicho.

Del caso que nos compete, el artículo 385 fracción I, de dicho código, dispone que constituyan infracciones por parte de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Al respecto, cuando se trate de actos anticipados de campaña, se deberá tomar en cuenta la finalidad que persiguen en la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados por la denunciante, sean susceptibles o no de constituir una infracción a la normativa electoral.

Así, en relación al primero de los aspectos, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad en la contienda entre cada uno de los candidatos, evitando que cualquiera de las opciones políticas se llegue a encontrar en ventaja en relación a los demás opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva.

El artículo 445 inciso a) de la LGIPE, establece la prohibición para las personas aspirantes, precandidatas/os, o candidatos/as, para realizar actos anticipados de precampaña y campaña.

Así, el artículo 447 párrafo 1, inciso e) de la Ley en cita, establece que constituyen infracciones de la ciudadanía, dirigentes y personas afiliadas a partidos políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley.

A su vez, los artículos 6, fracción II, inciso b), 65, fracción II, del Reglamento, establecen cuales son los supuestos de procedencia para la interposición del Procedimiento Especial Sancionador, que es la vía idónea para denunciar, investigar y sancionar los actos anticipados de campaña y precampaña.

La Sala Superior del TEPJF en diversas sentencias SUP-RAP-64/2007, SUP-RAP16/2009 Y SUP-JRC-228/2016, ha sostenido que para poder acreditar un acto de campaña, es necesaria la concurrencia de los elementos temporal, personal y subjetivo, por ello es indispensable para esta autoridad jurisdiccional electoral el análisis de tales elementos para determinar si los hechos satisfacen dichos elementos.

1. **Temporal:** Periodo en el cual ocurren los actos, los cuales deben realizarse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección interna respectivo, o bien después de concluido este se tenga ya el registro de la candidatura correspondiente, pero de manera previa a la etapa de campaña electoral.
2. **Personal:** Que los actos se lleven a cabo por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de suerte que del contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto infractor de la norma.
3. **Subjetivo:** La finalidad de los actos anticipados de campaña política, o cualquier tipo de expresión del que se advierte una intención de llamar al voto o a pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a contender en un proceso electoral o bien que de tales expresiones se desprenda la finalidad de promover u obtener la postulación de una precandidatura o cargo de elección popular.

Por su parte, en atención a la jurisprudencia 2/20234, se ha establecido que para que se acredite el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y/o campaña, deberán ser a través de manifestaciones explícitas o inequívocas, por lo que la autoridad deberá verificar:

1. **El auditorio a quien se dirige el mensaje**, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
2. **El tipo de lugar o recinto**, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y
3. **Las modalidades de difusión de los mensajes**, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

La Sala Superior en el Juicio de Revisión Constitucional, SUP-JRC-194/2017 y acumulados, sostiene que para definir si una expresión o mensaje actualiza el supuesto prohibido por la ley, la autoridad electoral, debe verificar si dicha expresión o mensaje, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Es decir, solo las **manifestaciones explícitas**, que no dejen duda alguna de **apoyo o rechazo** hacia una persona o partido político, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que **trasciendan al conocimiento de ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, **pueden afectar la equidad en contienda**.

Del criterio anterior, se dio origen a la jurisprudencia 4/2018, de rubro **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLICITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**

Esto se traduce, en que el elemento subjetivo se puede actualizar a través de ciertas expresiones que, al trascender al electorado, refieran un mensaje que contenga algunas expresiones siguientes: **"vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a" o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.**

Por lo que, a partir de dicho criterio de la Sala Superior, se debe verificar lo siguiente:

- I) Si el contenido analizado incluía alguna palabra o expresión que de forma objetiva y sin ambigüedad que denotara alguno de los citados propósitos y
- II) Que esas manifestaciones trascendieran al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, pudieran afectar la equidad en la contienda.

Por ello, es importante analizar, no únicamente si hay un llamamiento al voto, o solicitud de apoyo a favor de una persona o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, sino que debe realizarse un análisis completo y minucioso para verificar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una persona u opción política, de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje o acción es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto, en donde se actualiza un beneficio, dicho en otras palabras que trascienda al resultado y, por ende, la infracción.

[...]

OCTAVO. Estudio de fondo

8.1 Caso concreto

En ese orden de ideas, se procede a analizar a partir de los hechos que fueron denunciados y acreditados, con base en los medios de prueba que obran en el expediente de mérito, el marco normativo expuesto y el contexto en que se realizaron los hechos denunciados, para determinar si se acredita la existencia de las infracciones atribuidas.

El partido quejoso, refiere que la denunciada realizó publicaciones en diversos anuncios espectaculares, en el Estado de Morelos, así como en sus redes sociales de Facebook y X, las cuales abarcan los meses del treinta de diciembre de dos mil veintitrés, al seis de enero, las cuales en su gran mayoría hacen referencia a la inseguridad que se vive en el Estado de Morelos y a una iniciativa de Ley en materia de seguridad, haciendo alusión a sus funciones de Servidora pública, puesto se encontraba desempeñando como Senadora de la República, resaltando que en MORENA no le permitieron contender como candidata por la gubernatura, afirmando que le fue negada la posibilidad de participar a través del partido al que militaba anteriormente.

Ahora bien, del acervo probatorio y de las constancias que obran agregadas en el expediente, existen:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

a) La certificación de enlaces digitales cuyo contenido de dichas publicaciones denunciadas, al ser verificadas por la autoridad instructora mediante acta de fecha veintiséis de febrero, se encontraron de los nueve enlaces, sólo dos publicaciones, que son las siguientes: 1).- <https://centralmunicipal.mx/wpcontent/uploads/2023/12/Previo-CEntal-Municipal-99.pdf> que hace referencia a una entrevista con la leyenda en la parte superior "EC ENTREVISTA CENTRAL" LUCY MEZA" Vamos por Morelos floreciendo, con empleos y paz... y 2).- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20>, que se refiere a un comunicado de su renuncia al partido político MORENA, por lo que se puede corroborar lo dicho por la denunciante, únicamente por cuanto a la existencia de una publicación mensual, sin poderse verificar a qué mes se refieren, tal como consta en las fojas 0195 a la 0200 del expediente.

b). Es un hecho no controvertido por cuanto a la existencia de las publicaciones en los anuncios espectaculares, sin embargo, existe discrepancia entre las partes por cuanto a la temporalidad y/o su duración, por una parte tenemos que el denunciante señala en su escrito:

"Elemento temporal: Los hechos tuvieron lugar una vez iniciado el periodo de precampañas que inició el 25 de noviembre de 2023 y finalizó el 3 de enero del 2024. Por lo que los ESPECTACULARES y la revista tuvieron lugar entre los días 30 de diciembre de 2023 y 6 de enero de 2024, se cumple con el elemento temporal de la infracción"

Del análisis a las constancias que obran en el expediente, no se puede advertir con claridad el elemento de temporalidad, porque del informe rendido por la persona moral se desprende que el número de su revista mensual corresponde al mes de diciembre, **pero no se desprenden elementos de convicción por cuanto a la colocación de los anuncios espectaculares.**

Aunado a lo anterior, del caudal probatorio tampoco se desvirtúa que ni la publicación ni la campaña de difusión de la revista haya sido contratada, pagada o autorizada por la denunciada, teniendo por cierto que la revista Central Municipal, realizó la edición de la revista y su campaña publicitaria con recursos propios, y en función de un contrato de prestación de servicios que se suscribió entre Ratio Comunicación S.C. y Grupo Viext, S.A. de C.V.

8.2. Análisis de las conductas.

8.2.1. Actos anticipados de campaña

Es importante señalar que la Sala Superior ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña buscan proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

Así, al regular los actos anticipados, el cuerpo legislativo la Sala Superior consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las partes contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o de la candidatura correspondiente.

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, atento a lo establecido en los artículos 16, con relación al 20, ambos de la Constitución Federal, tal presunción se traduce en el derecho subjetivo de las personas a ser consideradas inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos de la persona.

En ese plano de entendimiento, la jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA, la Suprema Corte estableció que la presunción de

inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal.

Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a las y los jueces la absolución de las personas inculpadas cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.

Aunado a ello, de autos se desprende que la denunciada, mediante su escrito se deslindó de la campaña publicitaria en los anuncios espectaculares y publicación de la entrevista realizada por la Revista Central Municipal, hecho que se concatena con el informe de la persona moral Ratio Comunicación Sociedad Civil, al que adjuntó un contrato de prestación de servicios que se suscribió entre Ratio Comunicación S.C. y Grupo Viext, S.A. de C.V. En ese sentido, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio se conforma de dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

En esas condiciones, la presunción de inocencia entendida como estándar probatorio o regla de juicio supone que las pruebas de cargo deben ser suficientes para acreditar la responsabilidad de la persona imputada más allá de toda duda razonable, situación que se considera no se acredita, tal como se describe más adelante. En ese sentido, al no alcanzar ese estándar, la autoridad judicial está obligada a absolver al imputado, dado que prevalece la presunción de inocencia.

Refuerza el argumento vertido, la jurisprudencia 21/2013 de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES, la Sala Superior estableció que la presunción de inocencia como derecho fundamental, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

De ahí que, ha sido criterio de la Sala Superior, que para analizar los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada, apta de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, pues no basta solo con la simple manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección.

Por otro lado, no se advierten elementos o circunstancias que indiquen que las manifestaciones vertidas en la entrevista en realidad, partan de una campaña proselitista, esto es, de un acto de propaganda sistemático o planificado por la denunciada, encaminado a incidir en las preferencias electorales y con la posibilidad de hacerlo en un grado razonable que justifique ser considerado como una infracción a la normativa electoral.

En ese mismo sentido, debe decirse que, respecto a las frases que se denuncian estas no se consideran un llamado a votar en las próximas elecciones ya fuera de manera explícita o equivalente.

Debe recordarse que la Sala Superior ha determinado que la infracción de actos anticipados se reserva para aquellas expresiones sobre las que cualquier persona pudiera entender, razonablemente, como una solicitud manifiesta e inequívoca de apoyo electoral en relación con alguna candidatura o postulación, pues a partir de ello es que se privilegia la disuasión de sólo aquellas conductas que representen un riesgo real para las condiciones de equidad en la contienda.

De ahí que se haya considerado explícitamente que no son susceptibles de acreditar esta infracción las expresiones que puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Ello, se insiste, porque el modelo sancionatorio en torno a esta infracción está reservado para aquellas manifestaciones sobre las que sea evidente e indudable su única finalidad electoral, al presentar elementos comunicativos que explícita o equivalentemente así lo demuestren.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que las expresiones vertidas por la denunciada en la entrevista realizada por la Revista Central Municipal, no resultan suficientes para acreditar los actos anticipados de campaña, al no cumplir con los extremos necesarios para tal propósito.

Conforme al marco normativo expuesto, se analizará si se actualizan los elementos de las conductas denunciadas.

A). Elemento personal.

Como ya se señaló con antelación, este elemento se refiere a que los actos se lleven a cabo por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de suerte que del contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto infractor de la norma.

En el caso concreto, se advierte, que este elemento NO se actualiza, pues está acreditado que la persona moral Ratio Comunicación Sociedad Civil, realizó la edición de la Revista Central Municipal y su campaña publicitaria con recursos propios, y en función de un contrato de prestación de servicios que se suscribió entre Ratio Comunicación S.C. y Grupo Viext, S.A. de C.V. anexando copia del referido contrato, sin que se pueda acreditar ningún elemento que vincule de manera alguna a la Denunciada con la contratación, pago o autorización de las publicaciones materia de la denuncia.

Además de que tal como se mencionó, que las expresiones vertidas en la entrevista se consideren que no son susceptibles de acreditar esta infracción las expresiones que puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

B). Elemento Temporal.

Periodo en el que ocurren los actos, es decir, que estos tengan verificativo antes del inicio formal de la precampaña y la campaña como característica primordial para tener por acreditada la infracción.

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, quedando de la siguiente manera:-----

Actividad	Inicio	Conclusión
Precampaña gobernatura	25/11/2023	03/01/2024
Precampaña diputaciones	05/12/2023	03/01/2024
Precampaña ayuntamiento	05/12/2023	03/01/2024
Campaña gobernatura	31/03/2024	29/05/2024
Campaña diputaciones	15/04/2023	29/05/2024
Campaña ayuntamiento	15/04/2023	29/05/2024

Tomando en cuenta los elementos de prueba que tenemos en el expediente, se desprende que el contrato celebrado para la realización de la campaña publicitaria fue del quince al treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, por lo que se considera que si se acredita el elemento de la temporalidad, ello en razón de que la publicación de la revista y los anuncios espectaculares, se encuentran realizados fuera del plazo permitido por la Ley para tal efecto.

C). Elemento Subjetivo.

Como se ha mencionado, la finalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña política, o cualquier tipo de expresión del que se advierte una intención de llamar al voto o a pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a contender en un proceso electoral o bien que de tales expresiones se desprenda la finalidad de promover u obtener la postulación de una precandidatura o cargo de elección popular.

No se considera oportuno entrar al estudio de este elemento, en razón de que tal como se describió, la publicación de la revista y su campaña de difusión en los anuncios espectaculares es una conducta que se le atribuye a la persona moral denominada Ratio Comunicación Sociedad Civil, por lo que sería ocioso su desarrollo.

Además que del análisis realizado a las expresiones vertidas por la denunciada en la multicitada entrevista, no se desprende que realice un llamamiento al voto en las próximas elecciones, ya fuera de manera explícita o equivalente, y no son susceptibles de acreditar esta infracción todas aquellas expresiones que puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Con base en lo anterior, NO se tiene por actualizado el elemento subjetivo atribuible a la denunciada, por tanto, NO se tienen por acreditadas las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, por cuanto a la promoción personalizada, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y actos anticipados de precampaña y campaña.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de los actos denunciados en contra de los partidos políticos PRI, PAN, PRD, RSPM, así como a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos, por cuanto a la culpa in vigilando.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPI/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[...]

En consecuencia y a fin de controvertir la sentencia local, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Partido Morena, promovió el Juicio Electoral ante el Tribunal Local.

Turnadas las constancias respectivas, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó integrar el expediente **SUP-JE- 158/2024** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De ahí que en su oportunidad, el Magistrado instructor acordó admitir a trámite el medio de impugnación y cerrar instrucción, por lo que se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Derivado de ello, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los términos siguientes:

[...]

d. Decisión.

Al haber resultado inoperantes los agravios, lo procedente es **confirmar** la sentencia recurrida.

Por lo expuesto y fundado, se

XI. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia reclamada.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

[...]

De lo anteriormente transcrito, esta autoridad electoral advierte que la instancia jurisdiccional local y federal incluso, se han pronunciado con respecto a diversos actos denunciados en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024 e identificado ante el Tribunal Electoral Local como TEEM/PES/13/2024-1; en donde el acto materia de la controversia consistió entre otros, en la colocación de espectaculares en diversos puntos del Estado de Morelos; imagenes que se insertan a continuación para su identificación.





QUINTO. DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024. Ahora bien, como es expuso en los antecedentes, el veinte de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la oficina de correspondencia de este Instituto, el escrito de queja suscrito por la **ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán en su carácter de Senadora de la Republica en contra de la Revista Central Municipal a traves de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable**, por posibles violaciones a la normativa electoral, en virtud de los siguientes hechos:

CUARTO. Que, el 22 de noviembre de 2023, recibí por parte de la revista Central Municipal, la invitación por escrito para que, de manera gratuita participara en una entrevista que formó parte de la edición mensual.

Lo anterior se hizo con motivo de dar mi opinión en mi carácter de Senadora de la República respecto los recientes acontecimientos de inseguridad que han venido

ocurrido en el estado de Morelos, así como diversos temas de interés relacionados con temas de interés nacional de carácter social y político, para informar a los morelenses a quienes dignamente represento desde el Senado de la República.

La entrevista duró alrededor de una hora, bajo el formato de una charla. La persona que hizo la entrevista, tomó notas y publicó en la revista una síntesis de nuestra charla, en lugar de publicarla textualmente; y lo hicieron usando una mezcla entre citas, referencias y parafraseos de lo que se comentó en la charla.

QUINTO. Bajo esta tesisura, en la edición de la revista que está fechada para el mes de diciembre del año 2023, se publicó dicha entrevista en sus ediciones impresa y digital.

Esa edición fue la que corresponde a la revista Central Municipal, año 11, número 99, diciembre 2023, Edición Mensual; y la entrevista fue publicada bajo el título "Lucy Meza, en Morelos el pueblo manda y pide un cambio".

Los editores de esa publicación, sabiendo que la entrevista se iba a publicar dentro de un contexto de proceso electoral, tuvieron a bien entrevistar también a Margarita González Saravía, quien en esas fechas tenía el carácter de precandidata a la gubernatura del Estado de Morelos, registrada por seis partidos políticos: Partido Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Movimiento Alternativa Social y Partido Encuentro Solidario Morelos (visible en la página 16 de la revista bajo el título "Margarita González afirma que no va con ánimos de venganza").

Lo anterior en un contexto de equidad política, demostrable porque en la página 18 se entrevistó a la que suscribe (visible en la página 18 de la revista bajo el título "Lucy Meza vamos por un Morelos floreciente, con empleos y paz").

...

OCTAVO. Al llegar el día 16 de enero de 2024, a casi mes y medio de haber participado en la entrevista con la revista Central Municipal, comencé a recibir señalamientos por parte de amigos y familiares quienes se percataron y me informaron que habían visto en algunas ubicaciones del Estado de Morelos, carteleros o anuncios espectaculares para promover la circulación de la revista Central Municipal donde se apreciaba mi imagen y mi nombre; sin embargo, no fue hasta el día siguiente 17 de enero del presente año que la suscrita al transitar por mi ruta habitual pude percatarme personalmente de dichos espectaculares colocados aparentemente por la revista Central Municipal, donde se puede apreciar el nombre de la revista en forma preponderante, así como también el uso ilegal de mi nombre e imagen siendo publicitado sin mi consentimiento u autorización personal.

Por lo tanto, a partir del día 19 de enero del año en curso, solicité a amigos y familiares que me auxiliaran en la toma de fotografías y ubicaciones de los espectaculares colocados en ubicaciones cercanas a sus domicilios a fin de integrar debidamente el presente escrito, siendo estos las siguientes ubicaciones las que hasta el día de hoy hemos detectado:



1) Espectacular ubicado en Cuernavaca - Jiutepec 48, Tlalhuapan, 62553 Jiutepec, Mor. (Coordenadas de Geolocalización 18°54'10.0"N 99°10'29.9"W)

<https://maps.app.goo.gl/kDrotwbwhzb1DVCs9>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



2) Espectacular ubicado en Libramiento México Acapulco 246, Cuauhnahuac, 62433 Cuernavaca, Mor. (18°55'13.9"N 99°12'13.4"W)

<https://maps.app.goo.gl/nhU9ZxY74WyyCaYg6>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



3) Espectacular ubicado en C. Begonia, Cuauhnahuac, 62430 Cuemavaca, Mor. (18°54'54.9"N 99°12'22.6"W)

<https://maps.app.goo.gl/xMT54Y16TUhm1sFA>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



4 y 5) Espectaculares ubicados en Cuemavaca - Cdad. de México 261, Ricardo Flores Magon, 62370 Cuemavaca, Mor. (18°55'38.9"N 99°12'07.2"W)

<https://maps.app.goo.gl/sp6TEf64HF9QvgaHA>

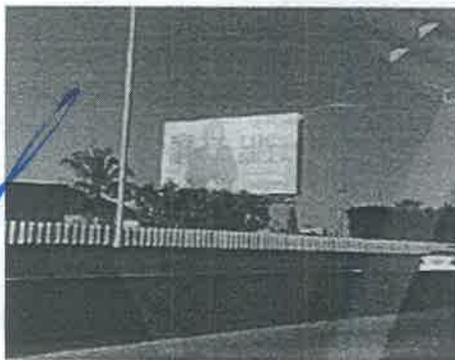
El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



6) Espectacular ubicado en Cuemavaca, Mor. (18°56'56.2"N 99°11'17.9"W)

<https://maps.app.goo.gl/hM3Th87D2n8edVmX8>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



7) Espectacular ubicado en México-Acapulco Km 85.5, Antonio Barona, 62320 Cuemavaca, Mor. (18°57'13.8"N 99°11'40.6"W)

<https://maps.app.goo.gl/ojsQ1pkEmT4EvQNK8>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



8) Espectacular ubicado en México 95D, Ahuatepec, 62300 Cuernavaca, Mor. (18°57'35.2"N 99°12'45.5"W)

<https://maps.app.goo.gl/R5MxCQEvn4wEtdw46>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



9) Espectacular ubicado en Av. Emiliano Zapata 835, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor. (18°57'30.5"N 99°14'45.2"W)

<https://maps.app.goo.gl/wNACq6Vpk7Kx8HXAB>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



10) Espectacular ubicado en Cuernavaca - Jiutepec 48, Tlalhuapan, 62553 Jiutepec, Mor. (Coordenadas de Geolocalización 18°54'10.0"N 99°10'29.9"W)

<https://maps.app.goo.gl/kDroIwbwhzb1DVCs9>

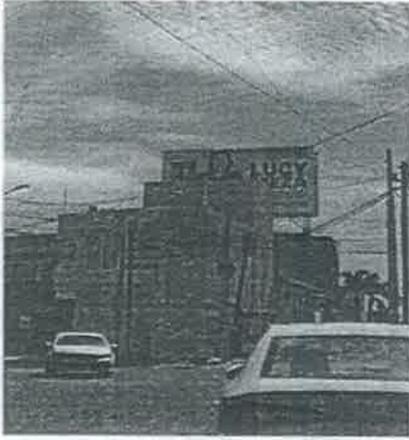
El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



11) Espectacular ubicado en Libramiento México Acapulco 246, Cuahnahuac, 62433 Cuernavaca, Mor. (18°55'13.9"N 99°12'13.4"W)

<https://maps.app.goo.gl/nhU9ZxY74WYvCaYq6>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



12) Espectacular ubicado en C. Begonia, Cuauhnáhuac, 62430 Cuernavaca, Mor. (18°54'54.9"N 99°12'22.6"W)

<https://maps.app.goo.gl/xMT54Y16TUhm1sFA>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



13 y 14) Espectaculares ubicados en Cuernavaca - Cdad. de México 261, Ricardo Flores Magon, 62370 Cuernavaca, Mor. (18°55'38.9"N 99°12'07.2"W)

<https://maps.app.goo.gl/sp6TEf64HF9QvaoHA>

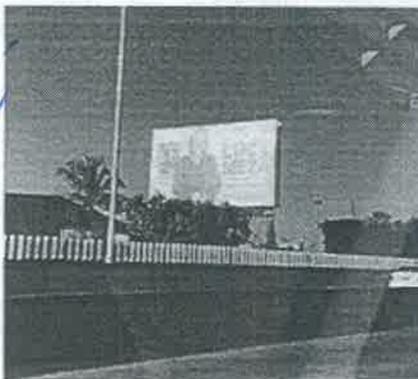
El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



15) Espectacular ubicado en Cuernavaca, Mor. (18°56'56.2"N 99°11'17.9"W)

<https://maps.app.goo.gl/hM3Th87D2n8edVmX8>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



16) Espectacular ubicado en México-Acapulco Km 85.5, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Mor. (18°57'13.8"N 99°11'40.6"W)

<https://maps.app.goo.gl/cjsQ1pkEmT4FvQNK8>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



17) Espectacular ubicado en México 95D, Ahuatepec, 62300 Cuemavaca, Mor. (18°57'35.2"N 99°12'45.5"W)

<https://maps.app.goo.gl/R5MxCQEyn4wEldw46>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



18) Espectacular ubicado en Av. Emillano Zapata 835, Buena Vista, 62130 Cuemavaca, Mor. (18°57'30.5"N 99°14'45.2"W)

<https://maps.app.goo.gl/wNACq6Vok7Kx8HXA8>

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



19) B Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



20) El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



21) El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



22) El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



23) El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"



24) El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"

De lo anterior con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el **"IMPEPAC/CEE/722/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN**

CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE REVISTA CENTRAL MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL JOEL RUIZ RAMIREZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR POSIBLES VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024"

En el cual se razonó:

(...)

SÉPTIMO. Desechamiento. Esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b); 66 inciso e); 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la **narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.**

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados **no constituyan** una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.

No obstante lo anterior, debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta autoridad a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su posterior aprobación del Consejo Estatal Electoral en caso de desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En ese sentido, desde una perspectiva preliminar, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, lo anterior, porque de conformidad con las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad no advierte al menos de manera indiciaria elementos que pudieran llegar a constituir una violación a la normativa electoral, puesto que solo se construye a referir de la existencia de "publicidad" en los diferentes lugares que se denuncian, por lo que, la Secretaría Ejecutiva, ordeno al personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral con fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, que levantará acta circunstanciada de verificación de existencia der publicidad, en las cuales aún y a pesar de encontrarse la publicidad, esta no se advierte que constituyan una infracción a la normativa electoral, de conformidad con lo siguiente:

IMAGEN DENUNCIADA EN DIVERSOS ESPECTACULARES	ELEMENTO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>Tras un análisis realizado a las constancias que integran el expediente de mérito y con base en las diligencias de investigación llevadas a cabo por esta autoridad se advierte que si bien se localizó el material denunciado, no es menos cierto que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se recibió el escrito signado por el Ciudadano Manuel Cabrera Rosas, apoderado legal de RATIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD CIVIL, en el que manifiesta que "la revista central municipal realizo su número de 99, año 11, diciembre de 2023, una entrevista central a Lucy Meza, cuya finalidad consiste en conocer el perfil de dicha mujer política y su opinión sobre los temas de relevancia para el estado de Morelos..."</p> <p>"en ese orden de ideas, y dada la libertad editorial y comercial de nuestro medio, se determinó</p>

		<p>colocar dicho tema como portada y eje central del número mismo que fue publicitado por razones estrictamente comerciales".</p> <p>Por lo que atendiendo el análisis preliminar de dicha manifestación como del resto de las documentales que obran en el expediente no se desprende una contravención a la normativa electoral por el supuesto uso de imagen de la denunciante.</p>
--	--	--

De ahí que esta autoridad no advierta al menos de manera indiciaria que los hechos, y en este caso, la publicidad denunciada contengan hechos que contravengan la normativa electoral, luego entonces, si bien el procedimiento especial sancionador, se rige preponderadamente por el principio dispositivo, lo cierto es que, el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la **Jurisprudencia 16/2011**, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

El énfasis es propio.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que esta Autoridad Electoral se encuentra facultada para realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los hechos denunciados, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial,

para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que se esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues esta Autoridad sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, la materialización de las conductas denunciadas, tras el análisis preliminar realizado, es que se estima que se actualiza lo contemplado en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al no advertir en la revisión previa de los hechos que los mismos al menos de forma preliminar constituyen una violación a la normativa electoral, puesto que solo se observan perfiles de distintos usuarios o páginas de la persona moral de Facebook, por lo que el desechamiento de la queja por este supuesto, representa el estricto apego al multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el actuar exacto bajo la perspectiva del Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación del escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

[...]

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

[...]

Es por ellos, que el desechamiento de la queja presentada por la ciudadana **Lucia Virginia Meza Guzmán, en contra de la Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable**, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia político electoral, ello no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que en relación al escrito presentado por la ciudadana **Lucia Virginia Meza Guzmán. LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocuro no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68¹ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

(...)

Determinación que quedo firme al no haberse impugnado.

SEXTO. DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2024. En ese orden de ideas vale la pena también hacer alusión que, con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito de queja presentado por el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de representante del partido movimiento ciudadano, por medio del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, toda vez que refiere que el periodo de precampaña a la fecha de presentación de su escrito había concluido y que aún se encontraban colocados diversos espectaculares con

¹ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

propaganda electoral en el que se promocionaba de manera ilegal a la pre candidata única de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática.

En el escrito de referencia se insertan diversa imágenes con las cuales el quejoso refiere que en ellas se advierte propaganda electoral que cuenta con una imagen que ocupa en gran porcentaje el rostro y cuerpo de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, junto con diversos textos de los cuales el patrón de repetición "Lucy Meza", "de la seguridad me encargo yo", "CM central Municipal".

Así mismo refiere que el texto que acompaña ña imagen de la senadora y precandidata a la Gubernatura de Morelos es tan pequeño y desproporcional en relación con su imagen y la palabra "Lucy Meza" que apenas se percibe.

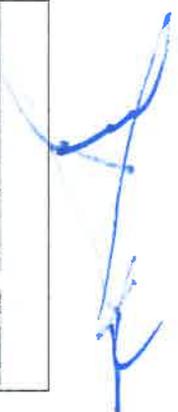
Anudando a ello, refiere el quejoso que los espectaculares denunciados configuran propaganda electoral con la finalidad de otorgar el posicionamiento de forma anticipada a las etapas electorales correspondiente a una aspirante a un cargo de elección popular, promocionando su nombre e imagen destacando que la denunciada cuenta con la calidad de precandidata por lo que la promoción de su imagen tiene injerencia en el desarrollo del proceso electoral de cara a la celebración de la jornada electoral, pues dicho posicionamiento se realiza en el territorio geográfico en el que la misma contendrá como candidata.

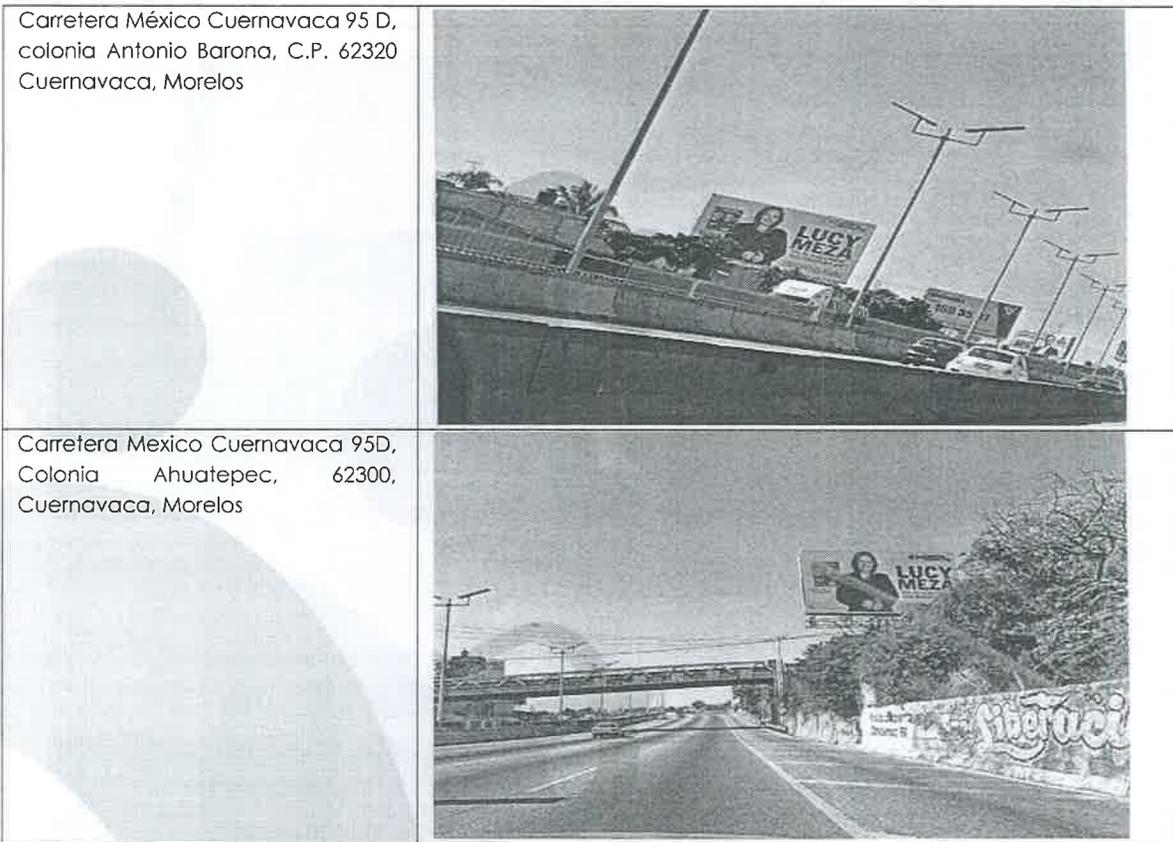
Así mismo sostiene el quejoso que los espectaculares que se denuncian cuentan con los elementos para considerarse como propaganda electoral, pues a través de ellos la denunciada pretende posicionarse de manera ilegal ante el electorado de Morelos, promocionando su imagen y nombre, así como la frase "de la seguridad me encargo yo", haciendo alusión a la seguridad pública que es una facultad del ejecutivo estatal cargo de elección popular por el que pretende ser registrada en el Estado de Morelos y no de los miembros del senado de la Republica.

Refiere además que con ello pretende realizar un fraude a la ley, la hacer pasar los espectaculares denunciados, como emitidos por una revista en el ejercicio de la función periodística; ya que los mismos reúnen los elementos de propaganda electoral, máxime que la ciudadana ostenta la calidad de precandidata y pretende ser registrada por los Partidos Políticos que suscribieron el convenio de coalición denominado "FRENTE AMPLIO POR MORELOS" para postular el cargo de Gubernatura durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

A efecto de ilustrar los elementos insertos en el ocurso presentado, se insertan las imágenes siguientes:-----

Dirección	Imagen proporcionada
Carretera México Cuernavaca, 517, Colonia Cuauhnauc, 62460 Cuernavaca, Mor.	
Calle Begonia, Colonia Cuauhnauc, C.P. 62460, Cuernavaca Morelos	
Carretera Mexico Cuernavaca 95D, Colonia Chamilpa, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos	
Calle Zacatecas 37, Colonia Ricardo Flores Magón, C.P. 62370 Cuernavaca, Morelos	
Carretera México Cuernavaca 95 D, colonia Antonio Barona, C.P. 62320 Cuernavaca, Morelos	





De lo anterior con fecha quince octubre de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/636/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA SENADORA Y ENTONCES PRECANDIDATA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2024.”**

En el cual se razonó:

(...)

De ahí que para constatar los supuestos hechos que se denunciaron, se ordenó al personal con funciones de oficialía electoral procediera a realizar la inspección en los domicilios proporcionados a efecto de generar certeza sobre las acciones denunciadas, luego entonces el personal que detenta la fe pública delegada, hizo constar **mediante el acta circunstanciada de verificación de domicilios, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, que los espectaculares aducidos por la quejosa no fueron localizados, insertando para ello las imágenes que se observan en los antecedentes del presente acuerdo- y de las que se hacen referencias a efecto de no ser repetitivo-**.

Ahora bien, según lo expuesto en los párrafos inmediatos anteriores, corresponde al quejoso la carga de la prueba, esto es aportar los elementos mínimos para que esta autoridad pueda ejercer la facultad investigadora, sin embargo de las imágenes que aporta la parte quejosa, las cuales se han insertado también en el presente acuerdo, de manera primigenia no se observan elementos tales como leyendas, o algún otro signo inequívoco que permita suponer siquiera actos en contra de la normativa electoral o en su defecto que los supuestos elementos utilizados, cuenten con la leyenda o signo inequívoco que permitan presumir la existencia de una infracción administrativa.

No obstante lo anterior, también debe tomarse en cuenta que, cuando el personal habilitado con funciones de oficialía electoral, se constituyó en los lugares que fueron señalados por la parte quejosa, no se localizaron los objetos materiales, actos, o hechos que fueron denunciados, todo ello soportado por el acta circunstanciada levantada por el personal con fe pública de este Instituto.

En virtud de lo anterior, la no haber aportado elementos mínimos que sirvieran de soporte a las argumentaciones y por el contrario al haberse certificado de la inexistencia de los actos que se denunciaron, es que se actualiza el contenido del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOP1/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

artículo 68, fracción III, del reglamento del Régimen Sancionador, constituyendo desde luego ello el desechamiento de la queja interpuesta por el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien la parte quejosa insertó en su escrito de queja siete imágenes para sustentar su dicho, y que de conformidad con el acta de oficiala levantada por el funcionario electoral se certificó su inexistencia; de ahí que se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la parte quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas -imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas; por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Atento a lo anterior, por las razones y fundamentos expuestos, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano, el pasado veinte de febrero de dos mil veinticuatro, ante esta autoridad electoral local.

El razonamiento realizado en el presente acuerdo de desechamiento, no debe considerarse en ningún momento como que esta Autoridad Electoral ha entrado al estudio de fondo del asunto, pues se reitera, que el análisis realizado se hace bajo la perspectiva de una revisión preliminar de los hechos denunciados concatenado con las pruebas ofrecidas por el accionante y las recabadas de oficio en la sustanciación del procedimiento.

Lo anterior, genera el desechamiento de la queja que nos ocupa, pues debe tomarse en cuenta, las facultades para desechar los procedimientos si tras los análisis preliminares realizados, no se advierten conductas que contravengan la normativa electoral, sin que esto implique estudio de fondo de los asuntos o invasión a las atribuciones propias del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

(...)

SÉPTIMO. CASO CONCRETO. Mediante oficio, oficio INE/JLE-UTF-MOR/025/2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, de la Junta Local Ejecutiva de Morelos, remitió al Instituto Nacional Electoral el escrito de queja promovido por Javier García Tinoco, en su carácter de Representante Propietario del partido Morena, acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, denunciando a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, así como a su presunta precandidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Lucía Virginia Meza Guzmán, por la presunta omisión de reportar gastos de precampaña, rechazar aportaciones de entes prohibidos, y por la colocación de diversos anuncios espectaculares en el Estado de Morelos, hechos que se consideró, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.

De conformidad con la denuncia realizada, se detectó la colocación de diversos espectaculares en el Estado de Morelos, los cuales se describen a continuación:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Número	Imagen	Descripción del espectacular	Ubicación
1		<p>Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal".</p> <p>Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata "Lucy Meza" en letras que destacan su nombre.</p> <p>Contiene las siguientes frases:</p> <p>"De la seguridad me encargo yo"</p> <p>"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"</p> <p>"Suscríbete a Central"</p> <p>Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página: https://centralmunicipal.mx/</p>	<p>Entronque (trébol) de la incorporación de la autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca - Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Se encuentra a 50 metros de la Plaza de Cobro No. 101-A de Alpuyeca (Caseta la Pintora).</p> <p>Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/Nta8yiq4mx0WXaLF6</p>

Número	Imagen	Descripción del espectacular	Ubicación
2		Idem	<p>Carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, Colonia Juan Morales C.P. 62826, municipio de Yecapixtla, Morelos.</p> <p>Entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines.</p> <p>Encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Tafachería 'El Cholo'".</p> <p>Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/2RekL6YgByiH3xsQ8</p>
3		Idem	<p>Carretera Cocoyoc - Oaxtepec, Colonia Alejandra (o Pueblo de Cocoyoc), C.P. 62736, en el municipio de Yauteppec, Morelos.</p> <p>En la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera.</p> <p>Encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raul'" y un "Modelorama".</p> <p>Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/gNvGGru40BQnuBrt</p>

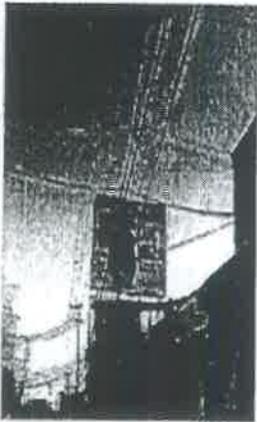
Número	Imagen	Descripción del espectacular	Ubicación
4		Idem	<p>Carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, Colonia San Juan, C.P. 62733, municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos.</p> <p>A unos 300 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan.</p> <p>Dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex".</p> <p>Ubicación en Google Maps:</p> <p>https://maps.app.goo.gl/mHtKSh2Za89RHQXq5</p> <p>https://maps.app.goo.gl/6DYcFdqoYzEwAtz6</p>
5		Idem	<p>Carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, colonia Atihuayan, C.P. 62730, municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos.</p> <p>A la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec), frente al Monumento a Morelos.</p> <p>Dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas".</p> <p>Ubicación en Google Maps:</p>

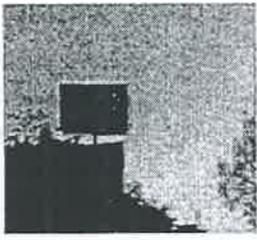
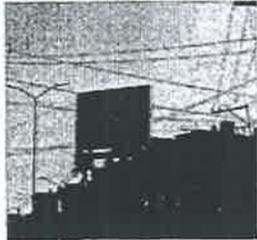
Número	Imagen	Descripción del espectacular	Ubicación
			https://maps.app.goo.gl/qiWNDir5wTn3GyMD9
6		Idem	<p>Avenida Domingo Díez número 708, Colonia San Cristobal, C.P. 62230, municipio de Cuernavaca, Morelos</p> <p>Casi esquina con calle San Cristobal, a un costado de una Farmacia del Ahorro.</p> <p>Ubicación en Google Maps:</p> <p>https://maps.app.goo.gl/FStwxUptYv57ut5E9</p>
7		Idem	<p>Avenida Poder Legislativo número 304, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, municipio de Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Casi esquina con Gustavo Gómez Azcárate, a un costado de un negocio denominado "Pollos a la leña "Ana Kiki".</p> <p>Ubicación en Google Maps:</p> <p>https://maps.app.goo.gl/LnnxVJYPnLk2my7A</p>

Derivado de ello, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, acordó tener por recibido, el escrito de queja, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR**.

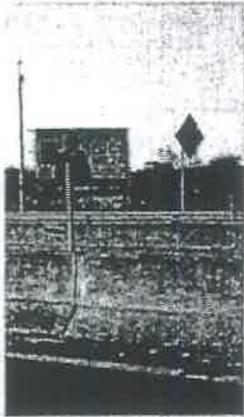
Por otra parte, mediante oficio, oficio INE/JLE-UTF-MOR/051/2024, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, remitió al Instituto Nacional Electoral el escrito de queja promovido por Arnett Julianc Jiménez Gaspar, en su carácter de ciudadana morelense, denunciando a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, así como a su presunta precandidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Lucía Virginia Meza Guzmán, por la presunta omisión de reportar gastos de precampaña, rechazar aportaciones de entes prohibidos, y por la colocación de diversos anuncios espectaculares en el Estado de Morelos, hechos que se consideró, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.

De conformidad con la denuncia realizada, se detectó la colocación de diversos espectaculares en el Estado de Morelos, los cuales se describen a continuación:

Número	Imagen	Descripción del espectacular	Ubicación
1		<p>Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada <u>"Central Municipal"</u>.</p> <p>Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata "Lucy Meza" en letras que destacan su nombre.</p> <p>Contiene las siguientes frases:</p> <p>"De la seguridad me encargo yo"</p> <p>"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"</p> <p>"Suscríbete a Central"</p> <p>Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página:</p> <p>https://centralmunicipal.mx/</p>	<p>Calle José María Morelos número 105, Chipitlán, C.P 62070 Cuernavaca, Mor.</p> <p>Se encuentra a 15 metros del centro de distribución (Italika)</p> <p>Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/xEtGVq68mLHico2G6</p>

Número	Imagen	Descripción del espectacular	Ubicación
2		Idem	Carretera Federal Cuernavaca - Acapulco, KM. 7, Adolfo Lopez Mateos, C.P. 62076 Cuernavaca, Mor. Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/8VzceZeVMOpuMFIN9
3		Idem	Carretera Federal Mexico-Acapulco 190, Los Presidentes, C.P. 62583 Temixco, Mor. Se encuentra a 90 mts de la sucursal (Dormimundo) Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/xWE45bdYWcTzDAii6
4		Idem	San Lucas, Lazaro Cardenas, 62080 Jiutepec, Mor. Se encuentra de norte a sur en la carretera también conocida como carretera Chilpancingo Cuernavaca. Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/xkJVf2hax4wh9AJNA

Número	Imagen	Descripción del espectacular	Ubicación
5		Idem	Carretera Federal Cuernavaca - Chilpancingo 54, Lazaro Cardenas, 62076 Cuernavaca, Mor. Se encuentra a 500 mts del puente conocido como "el puente sin fin", mismo que conecta la colonia Unión y la carretera federal Cuernavaca Chilpancingo. Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/ACR9mQpinHJq8LDk7
6		Idem	C. Cam. a Calderón, Segunda Amp, Vicente Guerrero, 62757 Pe#A Flores, Mor. El espectacular se encuentra al lado de plaza Atrios. Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/F5tsE8AKvX2mgQ3U8

Número	Imagen	Descripción del espectacular	Ubicación
7		Idem	Distribuidor Oaxtepec La Pera Cuautla S/N, Carretera Oaxtepec - Cocoyoc, Cocoyoc, C.P 62736 Yautepec de Zaragoza, Mor. en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/eHvPh2ZF919YvULY7
8		Idem	Carretera Federal también conocida como carretera Tepoztlán- Cuautla, México 115D, 62545 Oacalco, Mor. En Google Maps: https://maps.app.goo.gl/D7ay3eSGqs87fDhe6

En consecuencia, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización formó el expediente INE/Q-COFUTF/88/2024/MOR; y, en virtud que advirtió se actualizaba la conexidad derivada de que había identidad en la acción, en las causas, y de que los escritos de queja presentados por Javier García Tinoco y Arnett Juliana Jiménez Gaspar, comparten el mismo objeto de investigación, esto es, la verificación del origen y monto de los recursos utilizados para la colocación de diversos espectaculares que presuntamente beneficiaron la precampaña de Lucía Virginia Meza Guzmán, y además de tomar en cuenta de que se trata de los mismos sujetos denunciados, se ordenó la acumulación al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/66/2024/MOR, identificándose entonces con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/66/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COFUTF/88/2024/MOR.

Seguidos los tramites de instrucción y sustanciación, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG367/2025, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Redes Sociales Progresistas Morelos y Lucia Virginia meza Guzmán, identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR; determinando lo siguiente:

[...]

En efecto, de la lectura integral a los escritos de queja presentados, se advierte que, si bien los quejosos indican que el desarrollo de los hechos denunciados podría infringir los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo en materia de fiscalización, lo cierto es que dichos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

actos corresponden a una temporalidad posterior al periodo de precampaña y previo al inicio de la campaña, por lo que deberán de ser analizados a la luz de si estos configuran actos anticipados de campaña, cuya competencia surte a favor de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 42/202413, que a la letra establece:

"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. ES REQUISITO NECESARIO EL PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN SER SUMADOS COMO GASTOS Y ASÍ, PROCEDER A SU FISCALIZACIÓN. Hechos: En diversos asuntos se denunciaron actos anticipados de campaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de que se tomaran en cuenta para el tope de gastos en materia de fiscalización. La autoridad fiscalizadora desechó las quejas al considerarse incompetente y estimar necesario que se pronunciara en un caso el Instituto Electoral local y en los otros, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para determinar previamente si existieron o no actos anticipados de campaña que debieran sumarse al tope de gastos, por lo que les dio vista para que determinaran lo conducente, lo que fue impugnado ante Sala Superior

Criterio jurídico: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer sobre quejas de fiscalización de actos anticipados de campaña, hasta en tanto, de manera previa, exista un pronunciamiento de la autoridad competente sobre la existencia o inexistencia de los actos anticipados de precampaña o campaña denunciados, a fin de que éstos pudieran ser sumados para efectos del tope de gastos.

Justificación: El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente en materia de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales. Según los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano encargado de supervisar la sustanciación de los procedimientos en materia de fiscalización y de revisar los proyectos de resolución presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, encargada de tramitar y sustanciar esos procedimientos; y el artículo 30, fracción VI, del señalado Reglamento establece que las quejas serán improcedentes, entre otras causas, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización sea incompetente para conocer de los hechos objeto de denuncia, caso en el cual debe remitir a la autoridad competente el asunto planteado. A partir de la interpretación de la normatividad señalada, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización advierta que los hechos objeto de denuncia se relacionan con la posible comisión de actos anticipados de campaña, al no ser autoridad competente para pronunciarse sobre su existencia o inexistencia, debe determinar de plano su incompetencia, desechar y dar vista a la autoridad competente para que emita un pronunciamiento que, en su caso, permitirá a la autoridad fiscalizadora precisar si los recursos deben o no ser sumados al tope de gastos de campaña."

En ese tenor, en razón de la aprobación de la Jurisprudencia 42/2024 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a su obligatoriedad, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con competencia para realizar pronunciamiento respecto de la probable existencia de actos anticipados de campaña, ya que resulta necesario que la autoridad con competencia primigenia se pronuncie y, en su caso, acredite las infracciones correspondientes a efecto de que la autoridad fiscalizadora pueda determinar si se acredita alguna irregularidad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

[...]

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, se sobresee el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización respecto de los 15 espectaculares materia de la queja en la que se actúa.

4. Vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando 3.2, de la presente resolución relativo la colocación de 15 espectaculares con publicidad presuntamente a favor de Lucía Virginia Meza Guzmán, colocados durante el periodo previo al inicio de la campaña se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que dentro en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda, respecto de los presuntos actos anticipados de campaña.

[...]

Ahora bien, de los escritos de queja presentados y que fueron materia de la resolución INE/CG367/2025, se desprende que el objeto de dichas denuncias consistieron en la supuesta omisión de reportar en el informe de precampaña los gastos relativos a la contratación de 15 espectaculares con la imagen de Lucía Virginia Meza Guzmán, entonces precandidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

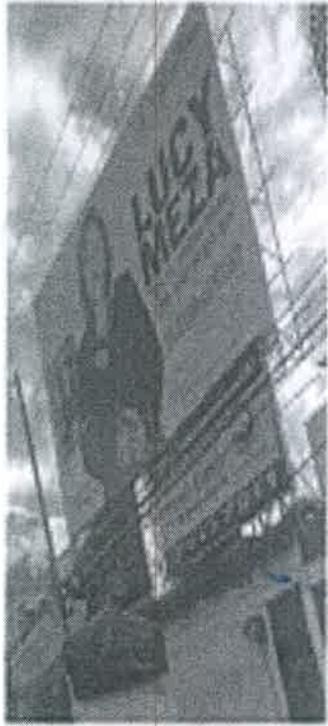
En ese sentido, a manera de síntesis, los espectaculares referidos se circunscriben a lo siguiente:

EVIDENCIAS INTERPUESTAS POR JAVIER GARCIA TINOCO (INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR)				
No.	Partido Denunciado	Domicilio	Descripción	Evidencias
1	Partido Acción Nacional. Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática. Partido Redes Sociales Progresistas.	Entrenque (trébol) de la incorporación de la autopista Cuernavaca-Chipancingo a la Carretera Feder Alpuyec - Jojutla S/N, Colon Alpuyec, C.P. 62797, municipio Xochitepec, Morelos. Se encuentra a 50 metros de la Plaza de Cobro No. 101-A de Alpuyec (Caseta la Pintora). Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/No5uic4mrd10alES	Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal". Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata "Lucy Meza" en letras que destacan su nombre. Contiene las siguientes frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscríbete a Central" Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página: https://centralmunicipal.mx/	

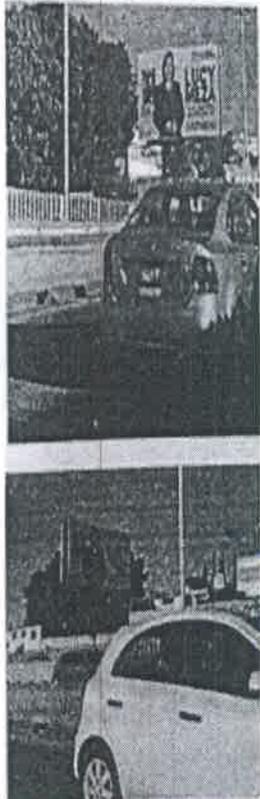
EVIDENCIAS INTERPUESTAS POR JAVIER GARCIA TINOCO (INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR)				
No.	Partido Denunciado	Domicilio	Descripción	Evidencias
2	Partido Acción Nacional. Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática. Partido Redes Sociales Progresistas.	Carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, Colonia Juan Morales C.P. 62626, municipio de Yecapixtla, Morelos. Entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines. Encima de dos negocios denominados "Vinos y Alumnos Bautista" y "Tallería 'El Cholo'". Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/2RkL5rgByk1x108	Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada <u>"Central Municipal"</u> . Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata <u>"Lucy Meza"</u> en letras que destacan su nombre. Contiene las siguientes frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscríbete a Central" Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página: https://centralmunicipal.mx/	
3	Partido Acción Nacional. Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática. Partido Redes Sociales Progresistas.	Carretera Cocoyoc - Oaxtepec, Colonia Alejandra (o Pueblo de Cocoyoc), C.P. 62736, en el municipio de Yautepec, Morelos. En la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carreteras. Encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl'" y un "Modelorama". Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/afahyGGr1HQBQnuRrl	Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada <u>"Central Municipal"</u> . Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata <u>"Lucy Meza"</u> en letras que destacan su nombre. Contiene las siguientes frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscríbete a Central" Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página: https://centralmunicipal.mx/	

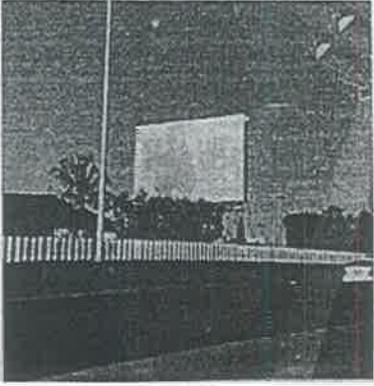
EVIDENCIAS INTERPUESTAS POR JAVIER GARCIA TINOCO (INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR)

No.	Partido Denunciado	Domicilio	Descripción	Evidencias
4	Partido Acción Nacional. Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática. Partido Redes Sociales Progresistas.	Carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yauztepec-Jutepec, a la altura del kilómetro 26, Colonia San Juan, C.P. 62733, municipio de Yauztepec de Zaragoza, Morelos. A unos 300 metros adelante del río Yauztepec y casi esquina con la avenida San Juan. Dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Comex", a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex". Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/1mHfK5hZzLH8HQKa9 https://maps.app.goo.gl/1cQYcf4aoYdEwA3z9	Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" . Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata "Lucy Meza" en letras que destacan su nombre. Contiene las siguientes frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscríbete a Central" Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página: https://centralmunicipal.mx/	
5	Partido Acción Nacional. Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática. Partido Redes Sociales Progresistas.	Carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yauztepec-Jutepec, colonia Ahluayan, C.P. 62730, municipio de Yauztepec de Zaragoza, Morelos. A la altura de la curvatura para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepocatlán-Yauztepec), frente al Monumento a Morelos. Dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Familiaritas". Ubicación en Google Maps: https://maps.app.goo.gl/1mND0r9eTnJQrM02	Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" . Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata "Lucy Meza" en letras que destacan su nombre. Contiene las siguientes frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscríbete a Central" Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página: https://centralmunicipal.mx/	

EVIDENCIAS INTERPUESTAS POR JAVIER GARCIA TINOCO (INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR)				
No.	Partido Denunciado	Domicilio	Descripción	Evidencias
6	Partido Acción Nacional. Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática. Partido Redes Sociales Progresistas.	Avenida Domingo Diez número 708, Colonia San Cristóbal, C.P. 62230 municipio de Cuernavaca, Morelos. Casi esquina con calle San Cristóbal, a un costado de una Farmacia del Ahorro. Ubicación en Google Maps: https://maps.google.com/@19.2816171,-98.5055155,15z	Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada <u>"Central Municipal"</u> . Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata "Lucy Meza" en letras que destacan su nombre. Contiene las siguientes frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscríbete a Central" Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página: https://centramunicipal.mx/	
7	Partido Acción Nacional. Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática. Partido Redes Sociales Progresistas.	Avenida Poder Legislativo número 304, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, municipio de Cuernavaca, Morelos. Casi esquina con Gustavo Gómez Azcárate, a un costado de un negocio denominado "Polos a la leña Ana Kiki". Ubicación en Google Maps: https://maps.google.com/@19.2816171,-98.5055155,15z	Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada <u>"Central Municipal"</u> . Se advierte la imagen y el nombre de la precandidata "Lucy Meza" en letras que destacan su nombre. Contiene las siguientes frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscríbete a Central" Se adjuntan links que dirigen a las redes sociales y a la página: https://centramunicipal.mx/	

Evidencias Interpuestas por Arnett Juliana (INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR)				
No.	Denunciado	Ubicación	Descripción	Evidencias
8	Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramirez y/o quien resulte responsable	Cuernavaca - Juitepec 48, Tlalhuapan, 62553 Jiutepec, Mor	El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"	
9	Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramirez y/o quien resulte responsable	Libramiento México Acapulco 246 Cuauhnahuac, 62433 Cuernavaca, Mor.	El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad" (sic)	

Evidencias Interpuestas por Arnett Juliana (INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR)				
No.	Denunciado	Ubicación	Descripción	Evidencias
10	Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable	C. Begonia, Cuauhnahuac, 62430 Cuernavaca, Mor.	'El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad" (sic)	
11	Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable	Cuernavaca - Cdad. de México 261, Ricardo Flores Magón, 62370, Cuernavaca, Mor.	'El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad" (sic)	

Evidencias Interpuestas por Arnett Juliana (INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR)				
No.	Denunciado	Ubicación	Descripción	Evidencias
12	Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable	Cuernavaca, Mor.	'El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad" (sic)	
13	Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable	México-Acapulco Km 85.5, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Mor.	'El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad" (sic)	
14	Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable	México 95D, Ahuatepec, 62300 Cuernavaca, Mor.	'El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad" (sic)	

Evidencias Interpuestas por Arnett Juliana (INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR)				
No.	Denunciado	Ubicación	Descripción	Evidencias
15	Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable	Av. Emiliano Zapata 835, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor	'El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad" (sic)	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ahora bien, los espectaculares denunciados ante la Unidad Técnica de Fiscalización y con los cuales se dio vista a este órgano comicial a efecto de que determinara lo conducente respecto a los posibles actos anticipados de campaña, se advierte que contienen los elementos siguientes:

1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal"
2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"
3. Contiene las leyendas/frases: "

"De la seguridad me encargo yo"

"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"

"Suscríbete a Central"

Por otro lado, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, fue recibido un escrito signado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de representante suplente del partido Morena en Morelos;** en contra de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, pro conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, pro la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

Lo anterior, debido a que se refiere en el escrito de queja que los días seis y siete de enero de dos mil veinticuatro, en distintos municipios del Estado de Morelos, fueron colocados espectaculares que promocionaban a la denunciada como precandidata, anticipándose ante el electorado en razón del contenido de los espectaculares denunciados.

Derivado de ello, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual ordenó registrar y radicar la queja con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2025.**

Cabe referir que en el escrito de queja, entre otros se denuncian la colocación y contenido de los espectaculares siguientes:-----

<p>Doce.- Con fecha 6 de enero a las 14:59 horas, mientras transitaba por el Entronque (trébol) de la autopista Cuernavaca-Cuilpancingo a la Carretera Federal Alpuyecá - Jofutla S/N, Colonia Alpuyecá, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos, me percaté de la existencia de un espectacular con la fotografía y el seudónimo de la denunciada "Lucy Meza". El espectacular contenía la calidad de la denunciada como Senadora, aunado a que es del conocimiento público que ella es precandidata por algunos partidos políticos. Se adjuntan imágenes:</p>	
<p>Trece. Con fecha 7 de enero de 2024, mientras transitaba por la carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales C.P. 62826, en el municipio de Yecapixtla, Morelos, justo encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo'", entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines, me percaté de la existencia de un espectacular con la fotografía y el seudónimo de la denunciada "Lucy Meza".</p>	
<p>Catorce. Con fecha 7 de enero de 2024, mientras transitaba por la carretera Cocoyoc - Oaxtepec, Colonia Alejandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raul'" y un "Modelorama", me percaté de la existencia de un espectacular con la fotografía y el seudónimo de la denunciada "Lucy Meza".</p>	
<p>Quince. Con fecha 7 de enero de 2024, mientras transitaba por la carretera carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex", me percaté de la existencia de un espectacular con la fotografía y el seudónimo de la denunciada "Lucy Meza".</p>	
<p>Dieciséis. Con fecha 7 de enero de 2024, mientras transitaba por la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, en la colonia Atlahuayan, C.P. 62730, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de ferreteria denominado "Ferrelaminas", me percaté de la existencia de un espectacular con la fotografía y el seudónimo de la denunciada "Lucy Meza".</p>	

Derivado de lo anterior y una vez agotado la instrucción del procedimiento especial sancionador, y remitidas las constancias a la instancia local para su resolución; con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dicha instancia resolvió el asunto ahora

identificado ante esa instancia como **TEEM/PES/13/2024-1**, como a continuación se transcribe:

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, por cuanto a la promoción personalizada, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y actos anticipados de precampaña y campaña.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de los actos denunciados en contra de los partidos políticos PRI, PAN, PRD, RSPM, así como a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos, por cuanto a la culpa in vigilando.

[...]

Además de ser controvertida dicha sentencia por el partido quejoso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, determinó confirmar la sentencia de la instancia local.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral, advierte que los espectaculares denunciados en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, que dio origen al expediente judicial TEEM/PES/13/2024-1, contiene los elementos siguientes:

1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal"
2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"
3. Contiene las leyendas/frases: "

"De la seguridad me encargo yo"

"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"

"Suscríbete a Central"

Ahora bien, al realizar una ponderación y/o comparación del contenido de los espectaculares denunciados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que se identificó con el número de expediente INE/Q-COFUTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, y que se resolvió mediante la resolución INE/CG/367/2025; con la denuncia interpuesta ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, y que resolvió el Tribunal Electoral Local -TEEM/PES/13/2024-1-; se puede advertir una identidad de elementos, como a continuación se observa:

<p>Espectaculares denunciados en el expediente INE/Q-COFUTF/63/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR</p>	<p>Espectaculares denunciados en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, y que resolvió el Tribunal Electoral Local - TEEM/PES/13/2024-1-;</p>
<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Entronque (trébol) de la incorporación de la autopista Cuernavaca Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyecá - Jojutla S/N, Colonia Alpuyecá, C.P. 62797, municipio Xochitepec, Morelos.</p> <p>Se encuentra a 50 metros de la Plaza de Cobro No. 101-A de Alpuyecá (Caseta la Pintora).</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" Contiene las leyendas/frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscribete a Central" <p style="text-align: center;">Imagen</p> 	<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyecá-Jojutla S/N, Colonia Alpuyecá, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" Contiene las leyendas/frases: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad" "Suscribete a Central" <p style="text-align: center;">Imagen</p> 
<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Carretera Cuautla-Izúcar Matamoros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, Colonia Juan Morales C.P. 62826, municipio de Yecapixtla, Morelos.</p>	<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Ubicado en carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Moral municipio de Yecapixtla, encima</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPI/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

<p>Entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines.</p> <p>Encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo'".</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" 2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" 3. Contiene las leyendas/frases: " <p>"De la seguridad me encargo yo"</p> <p>"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"</p> <p>"Suscríbete a Central"</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p> 	<p>de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo'", entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines.</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" 2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" 3. Contiene las leyendas/frases: " <p>"De la seguridad me encargo yo"</p> <p>"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"</p> <p>"Suscríbete a Central"</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p> 
<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Carretera Cocoyoc - Oaxtepec, Colonia Alejandra (o Pueblo de Cocoyoc), C.P. 62736, en el municipio de Yautepec, Morelos.</p> <p>En la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carreteras.</p>	<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Ubicado en carretera Cocoyoc- Oaxtepec, Colonia Alejandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carreteras, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl'" y un "Modelorama"</p> <p style="text-align: center;">contenido</p>

<p>Encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raul'" y un "Modelorama".</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" 2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" 3. Contiene las leyendas/frases: " <p>"De la seguridad me encargo yo"</p> <p>"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"</p> <p>"Suscríbete a Central"</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" 2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" 3. Contiene las leyendas/frases: " <p>"De la seguridad me encargo yo"</p> <p>"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"</p> <p>"Suscríbete a Central"</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p> 
<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 25, Colonia San Juan, C.P. 62733, municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos.</p> <p>A unos 300 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan.</p>	<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"</p> <p style="text-align: center;">contenido</p>

Dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex".

contenido

1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal"
2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"
3. Contiene las leyendas/frases: "

"De la seguridad me encargo yo"

"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"

"Suscríbete a Central"

Imagen



1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal"
2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"
3. Contiene las leyendas/frases: "

"De la seguridad me encargo yo"

"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"

"Suscríbete a Central"

Imagen



Domicilio

Carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yau-tepec-Jiutepec, Atlahuayan, C.P. 62730, municipio de Yau-tepec de Zaragoza, Morelos.

A la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica

Domicilio

Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yau-tepec-Jiutepec en la colonia Atlahuayan C.P. 62730 en el municipio de Yau-tepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yau-tepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado

<p>(Tepoztlán-Yautepec), Monumento a Morelos.</p> <p>Dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas".</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" 2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" 3. Contiene las leyendas/frases: " <p>"De la seguridad me encargo yo"</p> <p>"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"</p> <p>"Suscribete a Central"</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p> 	<p>a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas"</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal" 2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" 3. Contiene las leyendas/frases: " <p>"De la seguridad me encargo yo"</p> <p>"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"</p> <p>"Suscribete a Central"</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p> 
<p>En cuanto a la imagen, si bien en el expediente INE/Q-COFUTF/63/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, se denunciaron 15 espectaculares, de conformidad con las constancias de dicho expediente, así como la resolución INE/CG367/2025, 5 de ellos se tratan de los mismos espectaculares colocados en distintos puntos del Estado de Morelos en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, y que resolvió el Tribunal Electoral Local - TEEM/PES/13/2024-1.</p>	

Ahora bien no pasa desapercibido que con fecha veinte de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la oficina de correspondencia de este Instituto, el escrito de queja suscrito por la **ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán en su carácter de Senadora de la**

Republica en contra de la Revista Central Municipal a través de su Director General Joel Ruiz Ramírez y/o quien resulte responsable, por posibles violaciones a la normativa electoral por posibles violaciones a la normativa electoral, en virtud de los siguientes hechos:

CUARTO. Que, el 22 de noviembre de 2023, recibí por parte de la revista Central Municipal, la invitación por escrito para que, de manera gratuita participara en una entrevista que formó parte de la edición mensual.

Lo anterior se hizo con motivo de dar mi opinión en mi carácter de Senadora de la República respecto los recientes acontecimientos de inseguridad que han venido

ocurrido en el estado de Morelos, así como diversos temas de interés relacionados con temas de interés nacional de carácter social y político, para informar a los morelenses a quienes dignamente represento desde el Senado de la República.

La entrevista duró alrededor de una hora, bajo el formato de una charla. La persona que hizo la entrevista, tomó notas y publicó en la revista una síntesis de nuestra charla, en lugar de publicarla textualmente; y lo hicieron usando una mezcla entre citas, referencias y parafraseos de lo que se comentó en la charla.

QUINTO. Bajo esta tesitura, en la edición de la revista que está fechada para el mes de diciembre del año 2023, se publicó dicha entrevista en sus ediciones impresa y digital.

Esa edición fue la que corresponde a la revista Central Municipal, año 11, número 99, diciembre 2023, Edición Mensual; y la entrevista fue publicada bajo el título "Lucy Meza, en Morelos el pueblo manda y pide un cambio".

Los editores de esa publicación, sabiendo que la entrevista se iba a publicar dentro de un contexto de proceso electoral, tuvieron a bien entrevistar también a Margarita González Saravia, quien en esas fechas tenía el carácter de precandidata a la gubernatura del Estado de Morelos, registrada por seis partidos políticos: Partido Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Movimiento Alternativa Social y Partido Encuentro Solidario Morelos (visible en la página 16 de la revista bajo el título "Margarita González afirma que no va con ánimos de venganza").

Lo anterior en un contexto de equidad política, demostrable porque en la página 18 se entrevistó a la que suscribe (visible en la página 18 de la revista bajo el título "Lucy Meza vamos por un Morelos floreciente, con empleos y paz").

...

OCTAVO. Al llegar el día 16 de enero de 2024, a casi mes y medio de haber participado en la entrevista con la revista Central Municipal, comencé a recibir señalamientos por parte de amigos y familiares quienes se percataron y me informaron que habían visto en algunas ubicaciones del Estado de Morelos, carteleros o anuncios espectaculares para promover la circulación de la revista Central Municipal donde se apreciaba mi imagen y mi nombre; sin embargo, no fue hasta el día siguiente 17 de enero del presente año que la suscrita al transitar por mi ruta habitual pude percatarme personalmente de dichos espectaculares colocados aparentemente por la revista Central Municipal, donde se puede apreciar el nombre de la revista en forma preponderante, así como también el uso ilegal de mi nombre e imagen siendo publicitado sin mi consentimiento u autorización personal.

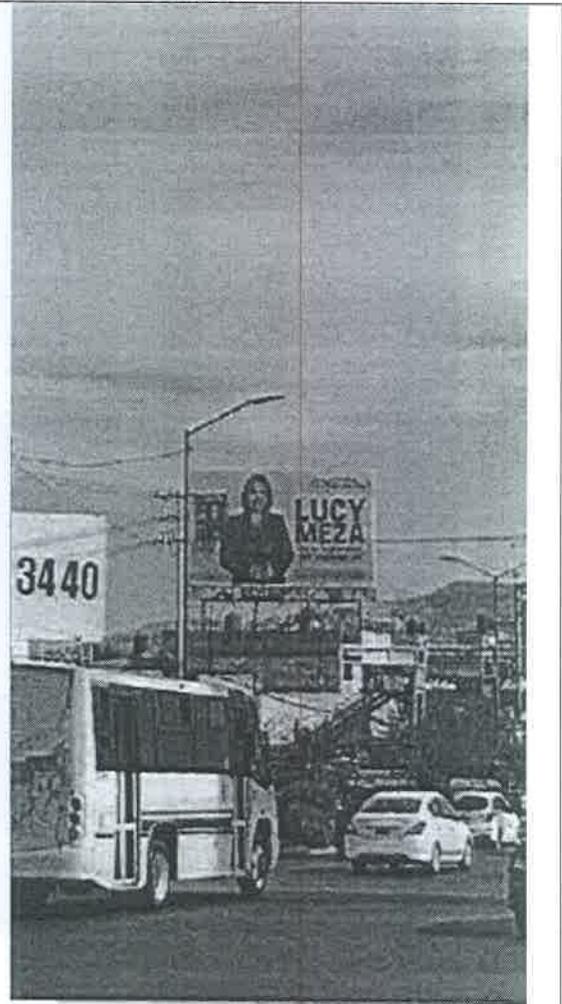
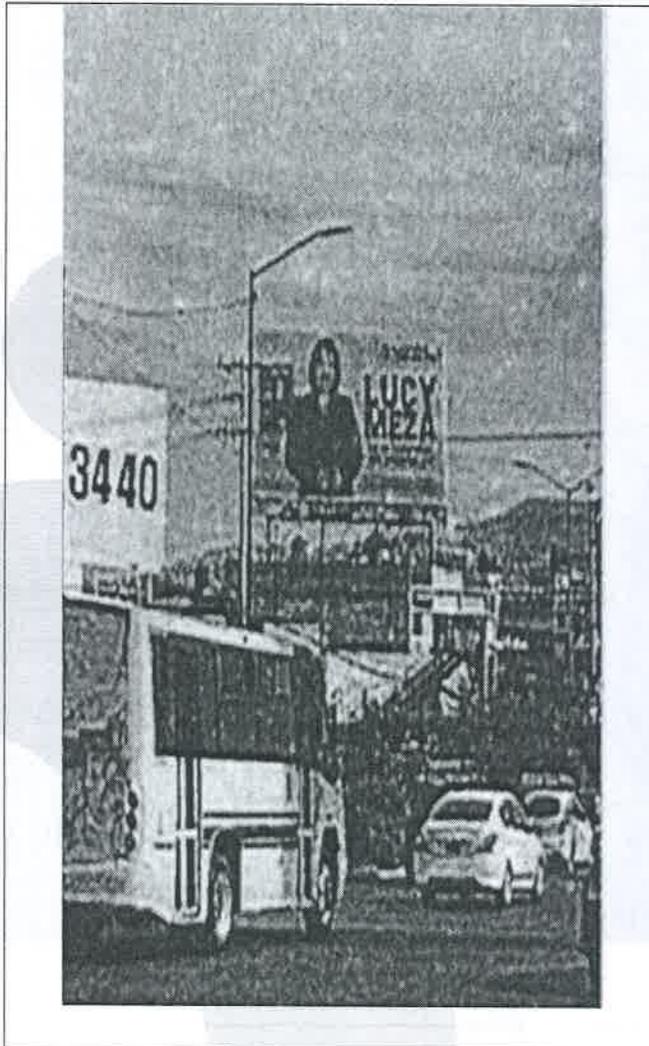
Por lo tanto, a partir del día 19 de enero del año en curso, solicité a amigos y familiares que me auxiliaran en la toma de fotografías y ubicaciones de los espectaculares colocados en ubicaciones cercanas a sus domicilios a fin de integrar debidamente el presente escrito, siendo estos las siguientes ubicaciones las que hasta el día de hoy hemos detectado:

De lo anterior el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el **"IMPEPAC/CEE/722/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL**

ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE REVISTA CENTRAL MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL JOEL RUIZ RAMIREZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR POSIBLES VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024”

Ahora bien, al realizar una ponderación y/o comparación del contenido de los espectaculares denunciados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que se identificó con el número de expediente INE/Q-COFUTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, y que se resolvió mediante la resolución INE/CG/367/2025; con la denuncia interpuesta ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024, y que; se puede advertir una identidad de elementos, como a continuación se observa:

<p>Espectaculares denunciados en el expediente INE/Q-COFUTF/63/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR</p>	<p>Espectaculares denunciados en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024, y que resolvió el Consejo Estatal Electoral - IMPEPAC/CEE/722/2024-;</p>
<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Cuernavaca - Jiutepec 48, Tlalhuapan, 62553 Jiutepec, Mor</p>	<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>Espectacular ubicado en Cuernavaca - Jiutepec 48, Tlalhuapan, 62553 Jiutepec, Mor.</p>
<p style="text-align: center;">Contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"</p>	<p style="text-align: center;">Contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"</p>
<p style="text-align: center;">Imagen</p>	<p style="text-align: center;">Imagen</p>



Domicilio

Libramiento México Acapulco 246
Cuahnahuac, 62433 Cuernavaca, Mor.

Contenido

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad.

Imagen

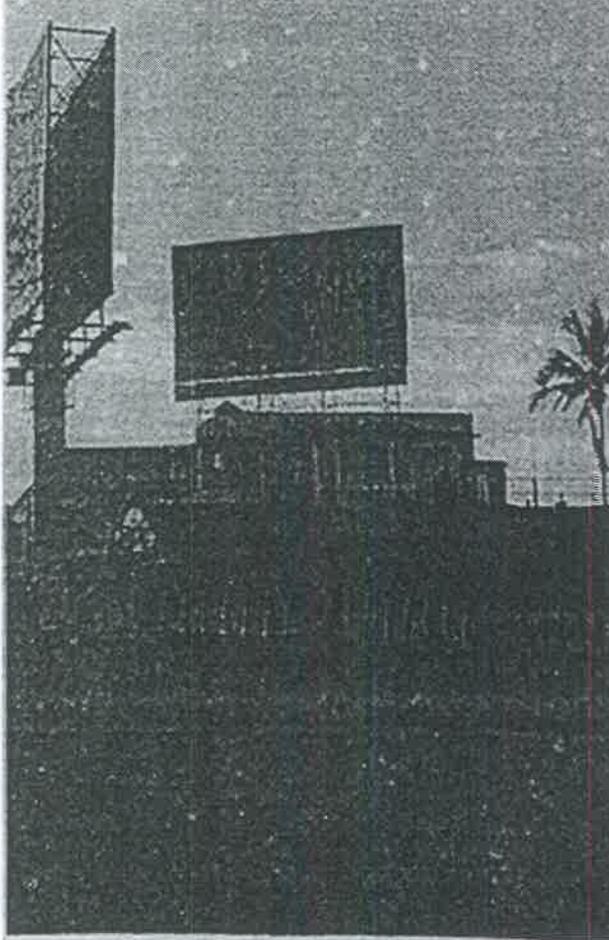
Domicilio

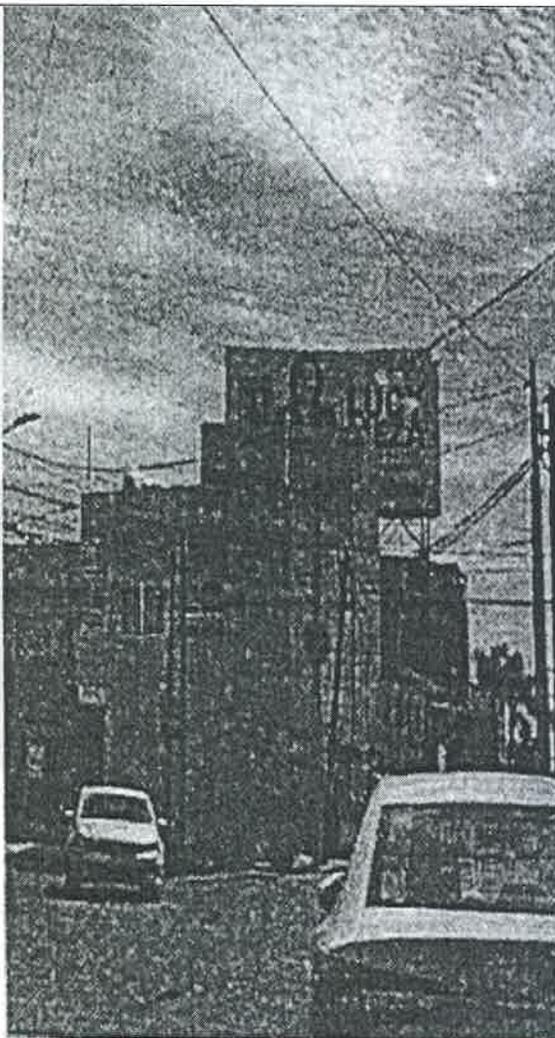
Libramiento México Acapulco 246
Cuahnahuac, 62433 Cuernavaca, Mor.

Contenido

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad.

Imagen

	
<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>C. Begonia, Cuauhnahuac, 62430 Cuernavaca, Mor.</p> <p style="text-align: center;">Contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad.</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p>	<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p>C. Begonia, Cuauhnahuac, 62430 Cuernavaca, Mor.</p> <p style="text-align: center;">Contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar la leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p>



Domicilio

Cuernavaca - Cdad. de México 261, Ricardo Flores Magón, 62370, Cuernavaca, Mor.

Contenido

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"

Imagen

Domicilio

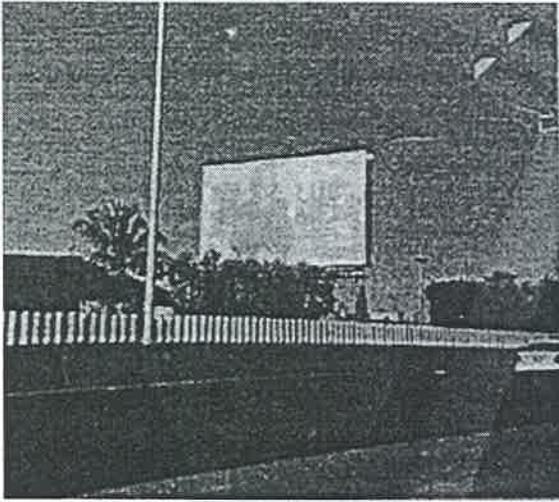
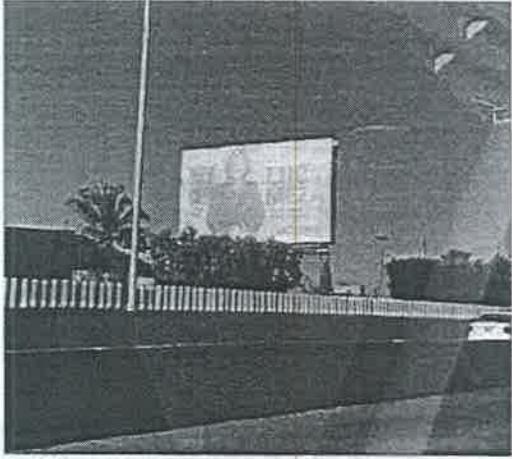
Cuernavaca - Cdad. de México 261, Ricardo Flores Magón, 62370, Cuernavaca, Mor.

Contenido

El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"

Imagen

	
<p style="text-align: center;">Domicilio Cuernavaca, Mor. Contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"</p>	<p style="text-align: center;">Domicilio Cuernavaca, Mor. contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad."</p>
<p style="text-align: center;">Imagen</p> 	<p style="text-align: center;">Imagen</p> 

<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p style="text-align: center;">México-Acapulco Km 85.5, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Mor</p> <p style="text-align: center;">Contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p> 	<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p style="text-align: center;">México-Acapulco Km 85.5, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Mor</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p> 
<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p style="text-align: center;">México 95D, Ahuatepec, 62300 Cuernavaca, Mor</p> <p style="text-align: center;">Contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p>	<p style="text-align: center;">Domicilio</p> <p style="text-align: center;">México 95D, Ahuatepec, 62300 Cuernavaca, Mor</p> <p style="text-align: center;">contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad</p> <p style="text-align: center;">Imagen</p>

	
<p align="center">Domicilio</p> <p align="center">Av. Emiliano Zapata 835, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor</p>	<p align="center">Domicilio</p> <p align="center">Av. Emiliano Zapata 835, Buena Vista, 62130 Cuernavaca, Mor</p>
<p align="center">Contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"</p>	<p align="center">contenido</p> <p>El Espectacular contiene el nombre e imagen de la suscrita, (fotografía a la altura de la cintura hasta el rostro) misma que abarca el cuarenta por ciento de la estructura, en la parte superior del mismo con letras grandes se puede apreciar lo leyenda "De la seguridad de me encargo yo" y en una segunda línea con letras más pequeñas "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de sus proyectos de ley en materia de seguridad"</p>
<p align="center">Imagen</p> 	<p align="center">Imagen</p> 
<p>En cuanto a la imagen, si bien en el expediente INE/Q-COFUTF/63/2024/MOR y su acumulado INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, se denunciaron 15 espectaculares, de conformidad con las constancias de dicho expediente, así como la resolución INE/CG367/2025, 8 de ellos se tratan de los mismos espectaculares colocados en distintos puntos del Estado de Morelos en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024, y que determino desechar el Consejo Estatal Electoral -IMPEPAC/CEE/722/2024-.</p>	

En las relatadas circunstancias, tomando en cuenta la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG367/2025, esta autoridad electoral advierte que los actos materia de la vista, ya fueron objeto de investigación por parte de este órgano electoral local, así como del dictado de la sentencia respectiva por parte de la

autoridad jurisdiccional local lo que fue además confirmado por la autoridad federal y por otro lado analizado por el Consejo Estatal Electoral de esta autoridad administrativa, de ahí que en el caso concreto, se esté ante la imposibilidad de realizar una segunda investigación por cuanto a los mismo hechos y/o material.

Ahora bien, como se podrá desprender de los 15 espectaculares que dio vista el Instituto Nacional Electoral si bien esta autoridad investigó 13, de los restante dos que fueron localizados por el Instituto Nacional Electoral en los domicilios ubicados en Avenida Domingo Diez número 708, Colonia San Cristobal, C.P. 62230, municipio de Cuernavaca, Morelos, casi esquina con calle San Cristobal, a un costado de una Farmacia del Ahorro y Avenida Poder Legislativo número 304, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, municipio de Cuernavaca, Morelos, casi esquina con Gustavo Gómez Azcárate, a un costado de un negocio denominado *Pollos a la leña 'Ana Kiki*', esta autoridad considera que sería impráctico ordenar una investigación sobre una misma conducta denunciada de la cual ya se ha pronunciado tanto la autoridad jurisdiccional como este Instituto Electoral, pues habida cuenta como se ha señalado fueron los mismos hechos y misma propaganda denunciada, respecto del texto localizado en la propaganda esto es, respecto a lo siguiente:

1. Espectacular que supuestamente promociona una revista denominada "Central Municipal"
2. En ella se advierte la imagen y el nombre de la entonces precandidata de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"
3. Contiene las leyendas/frases: "

"De la seguridad me encargo yo"

"En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza, habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"

"Suscribete a Central"

Lo anterior en el entendido de que de una revisión preliminar de la vista ordenada por el instituto nacional electoral, en la resolución **INE/CG367/2025**, como se ha dicho, el material denunciado, es idéntico al investigado y resuelto en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024 –TEEM/PES/14/2024-1**.

En ese sentido, los hechos, y materia de los asuntos aquí descritos guardan una situación idéntica; en tal sentido, esta autoridad electoral, en apego a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, estima que el presente asunto **-vista derivado de la resolución INE/CG367/2025-** debe ser desechada, por existir el dictado de una resolución en un asunto sometido al análisis de la autoridad jurisdiccional, donde la Litis fue fijada de conformidad con los mismos hechos y material – espectaculares colocados en distintos puntos del Estado de Morelos- expuestos por los quejosos en los escritos de queja ya referidos en el presente acuerdo.

Máxime que esta autoridad en el diverso expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2024**, también se denunciaron conductas similares,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

empero, en cuyo caso particular el desechamiento derivó por la falta de localización de los espectaculares, lo que trae a considerar a este Instituto Electoral que ya se ha pronunciado respecto las conductas denunciadas en más de una ocasión.

Ahora bien, en el caso particular por una parte los hechos denunciados fueron conocidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y que si bien en el capítulo del procedimiento especial sancionador en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, no contempla en el artículo 68 como causal de improcedencia, que la misma queja ya haya sido resuelta por el máximo órgano de dirección, lo cierto es que de **una interpretación sistematiza y de criterio análogo** aplicado al caso concreto, el ordinal 56, fracción IV, *-prevista en el capítulo del procedimiento ordinario sancionador-* establece que la queja se desechará cuando los actos o hechos imputados **a la misma persona hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado**, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional; caso que en la especie acontece, toda vez que la misma ya fue materia de pronunciamiento por parte de la autoridad jurisdiccional, y confirmada por una instancia federal.

Asimismo lo previsto en el artículo 68 del citado Reglamento se actualiza toda vez que diversos espectaculares que fueron materia de vista por el Instituto Nacional Electoral, fueron analizados por este organismo público electoral actos o hechos imputados materia de otra queja a la que recayó determinación del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se impugno ante el Tribunal Electoral del Estado, por lo que el desechamiento emitido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/722/2024 quedó firme.

En tal virtud, debe desecharse la vista ordenada en la resolución INE/CG367/2025, respecto de los presuntos actos anticipados de campaña, respeto de la colocación de 15 espectaculares con publicidad presuntamente a favor de Lucía Virginia Meza Guzmán, colocados durante el periodo previo al inicio de la campaña, toda vez que los hechos y material objeto de la vista, ya han sido materia de otra queja a la cual ha recaído resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y determinación del Consejo Estatal Electoral; ello de conformidad con los principios rectores de legalidad, certeza, objetividad, entre otros. Sirve de criterio lo establecido en la Tesis Jurisprudencial Número P./J. 144/2005 de Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de **legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia**. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo**; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de **objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de **certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de **autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican** una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, **y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso**, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Cabe mencionar que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al régimen administrativo sancionador, porque el régimen administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad sancionadora del Estado. Esto significa que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos para que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas (Tesis XLV/2002, TEPJF).

Ello es además robustecido por el criterio de jurisprudencia cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el

del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima

En ese orden de ideas, resulta necesario invocar el aforismo jurídico "*ne bis in ídem*", que sostiene que por principio de seguridad jurídica y certeza, nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, de tal forma que si un ente ha sido "sentenciado" mediante una resolución, no puede ser juzgado nuevamente en un proceso por los hechos respecto de los cuales ya fue juzgado e incluso se ha determinado o no su responsabilidad, al respecto nuestro Máximo Tribunal ha sostenido que "*las sentencias firmes de fondo no pueden atacarse por un nuevo proceso, de tal manera que el condenado injustamente queda condenado, y el absuelto injustamente queda absuelto, así pues la causa de un proceso, obstaculiza que se ejecute otro sobre el mismo hecho u objeto y otro o el mismo tribunal, por la razón de que dos procesos sobre un mismo objeto son evidentemente inconvenientes y llevan anexo además el peligro de dos resoluciones contradictorias.*"²

Ahora bien, por otro lado y prosiguiendo con la línea argumentativa, pero situándonos al ámbito procesal, el principio "*ne bis in ídem*", está contemplado como "cosa juzgada" entendida como aquella eficacia adquirida por una sentencia judicial cuando no proceden recursos ni otro medio de impugnación contra ella, materializando de esta manera las garantías de seguridad y certeza jurídica que resultan de un proceso legal al culminar en una sentencia en donde se establece la "verdad legal del caso concreto". Luego entonces, dicho principio está protegido por el artículo 17 constitucional, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la "*cosa juzgada constituye uno de los principios esenciales en que la seguridad jurídica se funda, por lo cual, debe respetarse en todas sus consecuencias jurídicas se funda, por lo cual, debe respetarse con todas sus consecuencias jurídicas la verdad legal que deriva de la cosa juzgada, la cual en su inmutabilidad, eficacia y ejecutabilidad,*

² EJECUTORIA 1A/J.21/2004(A), CONTRADICCIÓN DE TESIS 119/2002-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO EN CONTRA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

materializa respecto a quienes fueron parte en el juicio, sus garantías de seguridad y certeza jurídica."³

En tal sentido, para que se configure la "cosa juzgada" se han establecido los parámetros para determinar ello, de conformidad con el criterio de jurisprudencia que se inserta a continuación:

COSA JUZGADA. REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE.

De los criterios sostenidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del concepto de cosa juzgada, se pueden establecer los supuestos que deben verificarse a fin de determinar su existencia en un juicio, los que son: a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios; b) Identidad en las cosas que se demandan en los juicios; y, c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas; sin embargo, se advierte un cuarto elemento de convicción que requiere verificar el juzgador a fin de actualizar la institución de la cosa juzgada y que se refiere a que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas. Este último requisito cobra relevancia, pues debe considerarse que para que la excepción de cosa juzgada surta efectos, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia que ha causado ejecutoria y aquel asunto en el que dicha excepción sea invocada, concorra identidad en las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes, en la calidad con la que intervinieron y, por supuesto, que en el primer juicio se hubiere analizado en su totalidad el fondo de las prestaciones reclamadas, en razón a que de no concurrir este último no podría considerarse que se está ante la figura de la cosa juzgada, pues lo contrario, llevaría al absurdo de propiciar una denegación de justicia al gobernado, al no darle la oportunidad de que lo demandado sea resuelto en alguna instancia.

Del criterio anterior se observa entonces que los requisitos a colmar son:

- a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios;
- b) Identidad en las cosas que se demandan en los juicios;
- c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas;
- d) que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas.

Luego entonces, esta autoridad administrativa electoral, advierte que se han colmado todos y cada uno de los requisitos a que se refieren los parámetros establecidos en la jurisprudencia de mérito, al haber identidad de las partes esto es quejoso -el Partido MORENA, con independencia de que promuevan el representante propietario o suplente acreditado ante el IMPEPAC- y denunciado- Lucia Virginia Meza Guzmán, y Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, que conformaron la entonces Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" -, identidad de cosas que se denuncian- colocación de espectaculares en diversos puntos del Estado de Morelos, con los elementos ya descritos- observando además que la identidad de las causas en que se fundan, guardan una total similitud, y además ello ya fue objeto de estudio de fondo por una parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el dictado de la sentencia del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente TEEM/PES/13/2024-1, formado con motivo del expediente

³ EJECUTORIA P/J.96/2008(9a),

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, sustanciados por esta autoridad administrativa electoral así como del Consejo Estatal Electoral en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2024 desechado a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/722/2024.

Por lo anterior y además, atendiendo al contenido de la resoluciones (SUP-RAP-122/2008, SUP-RAP-011/2002, Jurisprudencia 21/2001, Jurisprudencia 43/2002, TEPJF), al ser los hechos materia de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG367/2025, cosa juzgada, se determina que no puede ser objeto de una nueva investigación o nuevo u otro análisis, en virtud de ya existir análisis y pronunciamiento por el órgano jurisdiccional competente por tanto **lo procedente es desestimar el inicio de alguna investigación, a través de un procedimiento especial sancionador, y en consecuencia se desechan de plano los actos que fueron motivo de la vista ordenada en la resolución INE/CG367/2025 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y fracción V párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 1 último párrafo, 63, 65, 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII, 83, 90 Quintus, 381, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 440, 442, 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 y 78 de la de la Convención Belém do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 20 BIS, 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como lo previsto en los numerales 5, 6, fracción II, 26 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. **Este Consejo Estatal Electoral determina desestimar el inicio de alguna investigación, a través de un procedimiento especial sancionador, y en consecuencia se desechan de plano los actos que fueron motivo de la vista ordenada en la resolución INE/CG367/2025 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;** en términos de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. **Infórmese** el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE DERIVADO DEL OFICIO INE/UTVOPL/315/2025, RELATIVO A LA VISTA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG367/2025, QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/63/2024/MOR Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/88/2024/MOR, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con veintinueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. KARINA ORTEGA OLIVARES
**DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS


**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**


LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**